



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°
01435-2011-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES – TUMBES. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PLASENCIA ALBURQUEQUE, SANTOS RICARDO

ORCID: 0000-0002-5001-0843

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

**TUMBES – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Plasencia Alburqueque, Santos Ricardo

ORCID: 0000-0002-5001-0843

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

MGTR. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS
Presidente

MGTR. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE
Miembro

MGTR. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES
Miembro

Mgr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

*Gran rey de misericordia y amor
que ha guardado mi alma,
dándome la oportunidad de conocerlo
para admirar su grandeza y alabarlo por siempre.*

A mi familia:

*Quienes me motivaron para estudiar esta carrera linda y
ejemplar; gracias por todo.*

Santos Plasencia Alburqueque

DEDICATORIA

A mi Madre, Esposa Maria e Hijos:

*Mis grandes motivos de superación,
siendo ellas el impulso
para todo cuanto he realizado en ésta vida.*

RESUMEN

La presente investigación estimó como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre “divorcio por la causal de separación de hecho” en correlación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se llevó a cabo apoyándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ostentan un rango de calidad “muy alta” para ambas sentencias.

Palabras clave: calidad, divorcio, separación de hecho, expediente y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a general objective, determine the quality of the sentences of first and second instance about divorce for the grounds of separation in fact in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N ° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 of the Judicial District from Tumbes 2019. The same is quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert opinion.

The results revealed that the quality of the considerative, descriptive and resolutive part, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

Key words: quality, divorce, separation in fact, file and sentence

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. BASES TEORICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	13
2.2.1.1. Acción.....	13
2.2.1.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	14
2.2.1.1.4. Alcance	15
2.2.1.2. La jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	17
2.2.1.3. La Competencia	22
2.2.1.3.1. Concepto	22
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	23
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	23
2.2.1.4. La pretensión.....	24
2.2.1.4.1. Conceptos.....	24

2.2.1.4.2.	Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5.	El proceso.....	25
2.2.1.5.1.	Conceptos.....	25
2.2.1.5.2.	Funciones	25
2.2.1.5.3.	El proceso como tutela y garantía constitucional	26
2.2.1.6.	El debido proceso.....	26
2.2.1.6.1.	Conceptos.....	26
2.2.1.6.2.	Elementos del debido proceso.	27
2.2.1.7.	El proceso civil	28
2.2.1.7.1.	Conceptos.....	28
2.2.1.7.2.	Fines del proceso Civil.....	28
2.2.1.8.	El Proceso de Conocimiento	28
2.2.1.8.1.	Conceptos.....	28
2.2.1.8.2.	El divorcio en el proceso de conocimiento	29
2.2.1.8.3.	Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.8.4.	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	30
2.2.1.9.	Los sujetos del proceso	32
2.2.1.9.1.	El Juez.....	32
2.2.1.9.2.	La parte procesal	32
2.2.1.9.3.	El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	32
2.2.1.10.	La demanda, la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.10.1.	La demanda.....	33
2.2.1.10.2.	La contestación de la demanda	34
2.2.1.11.	La prueba	34
2.2.1.11.1.	En sentido común.....	35
2.2.1.11.2.	En sentido jurídico procesal.....	35
2.2.1.11.3.	El objeto de la prueba	36
2.2.1.11.4.	La carga de la prueba	36
2.2.1.11.5.	El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.11.6.	Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.11.7.	Sistemas de valoración de la prueba	37
2.2.1.11.8.	La valoración conjunta.....	38

2.2.1.11.9. Las pruebas y la sentencia.....	39
2.2.1.11.10.Los Documentos	39
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	41
2.2.1.12.1. Conceptos.....	41
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.13. La sentencia	43
2.2.1.13.1. Conceptos.....	43
2.2.1.13.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	44
2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	45
2.2.1.14. Medios impugnatorios	47
2.2.1.14.1. Conceptos.....	47
2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	47
2.2.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	50
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	51
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	51
2.2.2.4. El matrimonio	51
2.2.2.4.1. Etimología.....	51
2.2.2.4.2. Concepto normativo.....	51
2.2.2.4.3. Las características del matrimonio.-	52
2.2.2.5. El divorcio.....	53
2.2.2.5.1. Concepto	53
2.2.2.5.2. Teorías sobre el divorcio	53
2.2.2.5.3. Las causales de Divorcio	57
2.2.2.5.4. La separación de hecho	58
2.2.2.5.5. La indemnización en el proceso de divorcio.....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	61
III. METODOLOGÍA	64
3.1.1. Tipo de investigación.....	64

3.1.2. Nivel de investigación.....	65
3.2. Diseño de la investigación.....	67
3.3. Unidad de análisis.....	68
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	71
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	74
3.7. Principios éticos.....	76
IV. RESULTADOS.....	77
4.1. Cuadros de Resultados.....	77
4.2. Análisis de Resultados.....	111
V. CONCLUSIONES:.....	119
Referencias bibliográficas.....	126
Anexo 01. Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sent encia – primera instancia y segunda instancia.....	138
Anexo 02. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 03. Instrumento de recolección de datos.....	157
Anexo 04. Sentencia de primera instancia y segunda instancia.....	167
Anexo 05. Declaración de compromiso.....	186

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	91
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	104
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	106

I. INTRODUCCIÓN

La exploración del conocimiento de tal forma que nos ofrezca luces en lo concerniente al nivel de calidad que alcanza un proceso judicial determinado, hizo germinar la idea de prestar atención al contexto temporal y espacial en el cual tienen su origen, toda vez que en extremos reales estas sentencias se constituyen como el resultado de la actividad de un sujeto que actúa en la figura del Estado.

Al echar un vistazo a la realidad internacional encontramos lo siguiente:

Una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial. (Mayoral Díaz-Asensio & Martínez i coma, 2013, p. 5)

En esa línea Linde(2015) respecto de la percepción de la prensa de Española nos señala:

La calidad normativa no está por principio reñida con el volumen normativo, pero es evidente que en un contexto en que la legislación sea cada vez más abundante las dificultades para mantener un alto nivel de calidad serán mayor, particularmente si no se articulan mecanismos de coordinación en el interior de los parlamentos y en las relaciones entre legisladores. Y junto a las leyes, y no menos importantes en algunos sectores del ordenamiento jurídico, se dictan

cada año miles de reglamentos administrativos. Por su parte, las Comunidades Autónomas están también poseídas por la fiebre normativa, de manera que producen centenares de normas, sean o no necesarias, en aplicación de sus respectivos Estatutos de Autonomía. (p. 5)

Dentro del contexto latinoamericano apreciamos las siguientes opiniones:

Díaz (2016), en su estudio referido a la Administración de justicia en América latina afirma:

La gran mayoría de países de América Latina afrontan graves problemas en la Administración de Justicia ocasionados principalmente por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente; así como por falta de Leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces del mundo. Una eficaz Administración de Justicia es la base del Sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, armonía, bienestar general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento. Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de Justicia que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja data, por lo que no se puede suponer que baste una solución tan simple como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura. Existen factores tan negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra tan a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. También

existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países. Sumado todo esto la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales, se comprende la situación en que se halla inmersa. (p.1)

En relación al Perú:

Tenemos que Marín (2015) al efectuar el análisis del contexto nacional lleva a cabo la siguiente mención:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (p. 55)

En el contexto del Distrito Judicial de Tumbes, se tuvo conocimiento que:

A partir de su perspectiva, los Colegios de Abogados, ponen en práctica una serie de actividades avocadas a la evaluación la propia actividad jurisdiccional, a los que se les denomina referéndums, siendo que las resultas obtenidas arrojan que solo algunos magistrados cumplen a cabalidad con su labor encomendada, para el convencimiento de las expectativas de los expertos del derecho; pero se podría decir que hay quienes no llegan a alcanzar la total aprobación de esa consulta, en ese contexto cabe mencionar que dicho referéndum comprende a jueces y fiscales, de un solo Distrito Judicial; pero sin embargo es muy poco sabido sobre cuál es en realidad la finalidad y utilidad de esos hallazgos; pues, solo se llegan a publicar resultados más se desconoce su aplicación o implicancia de su práctica en el contexto que sea el caso.

A nivel del entorno universitario.

La investigación atañe a una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje e intuyen temas de esencial importancia; en esta oportunidad en particular, concurre el interés por ahondar el conocimiento acerca de aquellos aspectos concernientes con la administración de justicia razón por la cual se ha tenido por conveniente realizar el abordaje haciendo uso de una línea de investigación.

En virtud de lo manifestado y llevada a cabo la observación relacionada con asuntos de la administración de justicia se originó, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019) y su ejecución alcanza a docentes y estudiantes; de esta forma, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de

investigación, corresponde a un expediente judicial con proceso concluido.

En ese orden de ideas, y en el entendido que el vigente estudio de deriva de la línea de investigación antes citada, el documento escogido correspondió al expediente judicial N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial Tumbes, que es de originario del Juzgado Transitorio de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que está referido a un proceso de divorcio por causal de separación de hecho; en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada fue elevada en consulta, como indica la norma respectiva en estos casos, motivando la emisión de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en el extremo apelado que declaro como cónyuge perjudicada a la demandada y fijo en su favor una indemnización y revocaron, el extremo de la sentencia que resuelve fijar el monto de indemnización en la suma de Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles a favor de B; fijando el monto de la indemnización en la suma de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de B.

Además, en razón a términos de plazos se logra verificar que se trata de un proceso judicial que desde la fecha de admitida la demanda que fue presentada el 04 de febrero del 2014, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 27 de Julio del 2016, transcurrió dos años, cinco meses y veinte días.

A consecuencia de lo manifestado surge el precedente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001435-2011-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL TUMBES 2019?

Para solventar el problema se esboza un objetivo general

Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL TUMBES, 2019

Para lograr el objetivo general se diseñaron objetivos específicos

En Proporción a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La vigente labor se justifica; a causa de que irrumpe de las certidumbres existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no consigue obtener la confianza social, en contrapuesto, respecto a ella, se ciernen palabras de insatisfacción, debido a la situación crítica que atraviesa, lo cual apremia por lo menos amenorar tales hechos, porque la justicia es un ingrediente significativo en el orden socio económico de los estados.

Por lo mencionado, referente a los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de “ipso facto” la existente problemática, dado que se confiesa su complejidad, y además que implica al Estado, pero no es menos cierto, la necesidad y urgencia de sellar una iniciativa, porque los resultados, servirán de plataforma para la mejor toma de decisiones, redefinir estrategias y reformular técnicas de trabajo, en el ejercicio de la función jurisdiccional, lo principal es apoyar con un cambio.

Es por tales motivos que se debe destacar la necesidad de los resultados; porque deberían ser de inmediata aplicación, teniendo como receptores, a las autoridades que dirigen la esencial política del Estado en el componente de la administración de

justicia; ya que son ellos facultados de la mera selección y adiestramiento de los jueces y de todo el personal de magistrados, pero sí de prioridad se trata, el primer caso, tenemos a los jueces, que a pesar de conocer y saber sobre las sentencias que son de su interés fundamental sobre la mera solución de conflictos, pues se evidencia su participación y compromiso de parte del Estado hacia nuestra sociedad.

Siendo estas razones, como iniciativa de concientizar a las autoridades jurisdiccionales, para que emitan fallos no solo en manera asentadas en hechos y normas, de lo cual no se duda en forma imprescindible y fundamental, sino resoluciones que cumplan con otras exigencias como actualización en temas fundamentales, la concienciación; el compromiso; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica, manifestándose otras exigencias, como pueden ser: la actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso, entre otros; de tal forma que el contenido de las sentencias, sean entendibles y accesibles para quienes sean los justiciables, quienes vendrían a ser las partes que casi siempre no tienen formación jurídica; a fin de asegurar la comunicación entre ellos y el Estado. Como este objetivo se logra contribuir a varios estamentos de desterrar la actual desconfianza social evidenciada en la presentación de queja, denuncias en los medios de comunicación.

Preciso es resaltar que finalmente, el objetivo de la presente investigación ha merecido organizar un contexto especial a fin de poder ejercitar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones según ley, tal como lo tiene previsto el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Al respecto a la calidad de las sentencias judiciales tenemos que Cordova (2016) en su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente n° 00517-2011-0-2601-jr-fc-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes.2016” llegó a la siguiente conclusión respecto de su expediente:

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00517- 2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, *respectivamente. (p. 5)*

Por su parte Suarez (2019) al investigar en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal , en el expediente n° 00312-2009- 0-

2011-JM-CI-01 , del distrito judicial de piura-piura.2019” llegó a concluir lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2009-0-2011-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura.Piura.2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 5)

Asi mismo encontramos que Rincon (2018) en su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente” n° 00134-2014-0- 2506-JM-FC-02; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018" llego a concluir lo siguiente respecto de la calidad investigada:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron todas de rango: muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 5)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para Salcedo (2014) se tiene que:

La acción en materia Procesal, implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional, para que le solucione un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica respecto a otro sujeto que habría de adoptar una conducta de aceptación total o parcial, de rechazo o de pasividad.
(p. 23)

A su vez Rioja (2017) precisa lo siguiente:

La acción consiste en el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como miembro de un órgano del Estado) para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia). (párr. 04)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Gonzáles (2014) encontramos las características siguientes:

- **Derecho fundamental:** La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del

derecho material.

- Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pp. 221-222)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

A decir de Rioja (2017) se tiene que:

Este primer acto procesal que realiza el demandante viene a ser el punto de partida para el inicio o no de un proceso judicial, es decir, que constituye aquel acto por el cual pueda tener conocimiento, el órgano jurisdiccional, de la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

(Párr. 08)

2.2.1.1.4. Alcance

Sobre el particular se puede citar Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011, p. 555).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Palomino (como se citó en Acha Peña, 2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11).

Calamandrei (citado por Aguila, 2015) sostiene al respecto:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como

contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (p. 35)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

A decir de Gonzáles (2014) lo conforman los siguientes elementos:

Notio: Viene a ser definida como el elemento que permite que un Juez determinado pueda tomar conocimiento o resolver un conflicto o una litis, para ello, deberá establecer en primer lugar si cuenta con la competencia suficiente, además de otros presupuestos para conocer del proceso:

Vocatio: El Juez, dentro de sus potestades, puede someter a las partes del proceso (tanto demandante como demandado) para que comparezcan al proceso, con la consigna que si no lo hacen, pueden asumir la calidad de rebeldes durante todo el proceso;

Coertio: El Juez, también puede apercibir a las partes a fin de que cumplan algún requerimiento o mandato que exija su cumplimiento de parte de ellos, pudiendo establecer medidas sancionadoras si es el caso, como por ejemplo multas, que pueden ser incrementadas en la medida que se reusen a cumplir con el mandato del Juez;

Judicium: Reconocida como una de las más importantes, consiste en la resolución del conflicto de interés por medio de la expedición de la sentencia, la cual debe reunir los requisitos necesarios a fin de que pueda ser considerada válida.

Executio: Se refiere a la ejecución de la sentencia o de cualquier tipo de resolución emitida dentro de un proceso, pudiendo el Juez ordenar la

intervención de la fuerza pública para que se pueda hacer respetar su decisión.
(p. 177-|188)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Para Aníbal Quiroga (citado por Sequeiros Vargas, 2019):

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (p. 610)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Bergalli (citado por Rioja, 2018) señala que:

La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular. (Párr. 12)

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se tiene que García (2006), entiende como debido proceso:

(...) aquel principio que constituye un límite a la actividad estatal, ya que es un conjunto de requisitos los cuales se deben observar en las instancias procesales a efecto de que proporcionen a las personas las óptimas condiciones para defender sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos. (García Ramírez, 2006, p. 667)

Con relacion al debido proceso, el Tribunal Constitucional de Perú sostiene en el exp. EXP. N.º 04944-2011-PA/TC lo siguiente:

Supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (T.C, 2012,F. 12)

En tanto, al referirse al derecho a la tutela jurisdiccional en la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 08123-2005-HC/TC señala que:

(..) supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción. (TC, 2006,F.06).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Alva (2014) al referirse a este principio aclara lo siguiente:

Las actuaciones judiciales por principio deben ser públicas y las excepciones a dicho principio deben venir impuestas por una norma general y debe limitarse a determinados asuntos; y los casos de no publicidad de las actuaciones judiciales debe constar en resolución motivada. (p. 38)

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Cabel (2016), expone que sobre el particular, el Tribunal Constitucional en sendas sentencias STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) y STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6). ha señalado lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (párr. 32)

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Landa (2012) lleva a cabo la siguiente definición:

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. (p. 32)

Determinado en nuestra constitución en su Art. 139, inciso 6, examinado además en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente en su Art. 10, señalan la existencia dos instancias en todo proceso, salvo disposición legal distinta.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 05410-2013-PHC/TC señala que:

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. (T.C., 2014, f. 2.3)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

En opinión de Apaza (2009)

El juez está obligado a administrar justicia por ser función de él, así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha mas deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el juez no puede obtenerse de resolver, esta obligado a hacerlo pues el puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por ultimo los

principios generales del derecho. Esta última son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación. Los principios generales del derecho no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia. La doctrina es mas unánime en establecer que los principios generales del derecho son aquellos conceptos de naturaleza axiológica o normas que pueden o no estar reconocidos en la legislación. (párr. 8)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Continuando con Apaza (2009) encontramos que:

El derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado. (párr. 10)

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ

Este derecho es primordial en todo ordenamiento jurídico, a través de él se resguarda una parte fundamental del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará asegurado el derecho de defensa. (APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Encontramos que White(2008) realiza la siguiente definición:

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior.
(p. 30)

Por su parte Pérez y Torres (2014) señala: “es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p. 279).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia asume como principio rector “ el principio de Legalidad”, el cual viene regulado por el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se expresa la siguiente línea “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”.

En ese contexto se puede decir que la competencia, corresponde a una categoría jurídica, ya que en la practicas viene a ser el prorrato de la potestad de administrar justicia, lo que viene a ser la mera jurisdicción, la misma que se encuentra establecida por la Ley, formándose una unidad tipo garante de los derechos de la sociedad, aquellos que inicialmente deberán conocer ante cual es el órgano jurisdiccional que presentaran la formulación de su demanda.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Tal como dispone el Código Procesal Civil Art. 8°: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Para el correspondiente caso en estudio, cuya materia es de Divorcio, la competencia concierne a un Juzgado de Familia, así lo señala el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee:

“Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

Así también el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

En opinión de Hurtado(2009) encontramos que:

Pretensión viene del verbo pretender que según el Diccionario de la Real Academia Española deriva del latín pretenderé que significa querer ser o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual entendemos que en sentido general pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho. (p. 345)

Por su parte Rioja (2017) lo define así:

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (parr. 05)

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones en el expediente en estudio N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL TUMBES 2016, solicitado por ambas partes son:

- El demandante presenta la pretensión que se declare disuelto el vínculo matrimonial.
- La parte demandada, solicita la pretensión se establezca una indemnización (reparación civil).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Bautista (2013) al referirse al proceso sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

Al respecto Aguila (2015) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales - delitos o faltas. (p. 18)

2.2.1.5.2. Funciones

Para Aguila (2015), el proceso desarrolla una doble función:

Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica – gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (p.12)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Conforme señala Zuñiga (2015) tenemos que:

El derecho a la tutela procesal efectiva, comprendido por los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, constituye un derecho fundamental fundado en el valor justicia propiamente dicho, en razón a que permite garantizar tanto la protección de la dignidad humana como el libre desarrollo del individuo. De este modo, sin la existencia de dicho derecho fundamental el resto de derechos fundamentales constituirían meras enunciaciones normativas sin eficacia práctica, pues, conforme señala MEDINA Con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal de ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. De este modo, el acceso a la justicia constituye una garantía para la realización del ser humano, al tutelar el ejercicio libre de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de toda persona. (p. 46)

2.2.1.6. El debido proceso

2.2.1.6.1. Conceptos

En opinión de Aguila (2015) encontramos que:

Debe entenderse por Debido Proceso Material es que está dirigido a que los órganos del Estado con capacidad de decisión se alejen de la arbitrariedad: Razonabilidad y Proporcionalidad.

Debe entenderse por Debido Proceso Formal a aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias. (p. 29)

A su vez, Campos(2018) lo define así:

(...) es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio. (párr. 11)

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.

Sobre el particular De la Rosa (2010) nos indica:

Atendiendo a los elementos del debido proceso que se observan tanto en tratados internacionales como en países latinoamericanos, y con el afán de asentar una mejor comprensión del término, se propone la siguiente clasificación:

- Relativos al proceso: juicio previo; seguridad personal y jurídica en el proceso; el derecho a una acusación formal; derecho a la prueba; plazo razonable y justicia pronta; juez competente e imparcial; prohibición de la prueba ilícita; sentencia fundada y motivada, y ejecución de sentencia pronta.
- Garantías del procesado: acceso a una justicia gratuita; derecho a ser oído; presunción de inocencia (a no tener una condena anticipada: excepción a la aplicación de la prisión preventiva); integridad personal y trato digno, y

derecho a guardar silencio.

- Relativos a la defensa: defensa adecuada o técnica; abogado de confianza, y derecho a obtener información para la defensa. (p. 68)

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Conceptos

Al respecto Tello (2016) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, concatenados que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (p. 27)

2.2.1.7.2. Fines del proceso Civil

Según se establece en el art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, los fines del Proceso Civil son: “1. Finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales. 2. Finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia” (C.P.C. p. 456).

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.8.1. Conceptos

Cusi (2013) define al proceso de conocimiento como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia

o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (Párr. 01).

Por su parte Quiroga (2011) lo define así:

El proceso de conocimiento lleva al Juez a conocer una determinada controversia entre sujetos y a resolverla, estableciendo cuál sea la situación jurídica entre las partes litigantes, es decir, a establecer quien entre los justiciables tiene la razón, mediante una resolución de fondo, generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada.

En efecto, a través del proceso de conocimiento se pretende que el Juez, previo conocimiento del litigio resuelva la pretensión discutida. Los procesos de conocimiento pueden concluir con la decisión del Juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente. Estos diversos resultados pueden ser alcanzados a través del proceso de conocimiento. (p. 262)

2.2.1.8.2. El divorcio en el proceso de conocimiento

A decir de Plácido (2008) tenemos que:

La vía procesal es la del proceso de conocimiento y sólo se impulsará a pedido de parte. La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores

recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 3).

El divorcio en el proceso de conocimiento se encuentra regulado en el Art. 333° del Código Civil y en el Art. 480° del Código Procesal Civil, según estas normas el trámite de la demanda se realizará por vía de un proceso de conocimiento

2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.8.3.1. Conceptos

“La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución” (Quisbert, 2009, parr. 01)

2.2.1.8.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el expediente bajo estudio se ha llevado a cabo la audiencia de actuación de medios probatorios, allí se sometió a la actuación de los medios probatorios, por un lado la declaración de la parte demandante y por otro la parte demandada.

2.2.1.8.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Tal como afirma Cavani (2016) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio»

según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (p. 57)

En ese orden de ideas la jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque).

2.2.1.8.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Al respecto se establecieron los siguientes puntos controvertidos:

- ✓ Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Separación de hecho entre Don A.
- ✓ Determinar si ha existido un cónyuge perjudicado con la separación, de ser así, corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio por daño.
- ✓ Puntos controvertidos de la Acta de audiencia de conciliación y fijación de Puntos controvertidos del Expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL TUMBES 2016

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez

García (2015) expresa lo siguiente:

El juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

2.2.1.9.2. La parte procesal

Para Ascencio (2012) “vienen a ser los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal)” (p. 93).

2.2.1.9.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

Las numerosas funciones que cumple el Ministerio Público en los procesos de familia y de violencia familiar se hallan extensamente fundamentadas, sin embargo, respecto de los procesos civiles concurre una significativa corriente de opinión que aboga por su abolición. Muchas veces su oficiosidad resulta superflua y al requerir traslados y dictámenes intrascendentes se coloca como una importante limitación para un eficaz desenvolvimiento de los procesos y una efectiva tutela jurisdiccional.

Nuestra carta magna establece diversas funciones respecto de la relación al derecho de accionar ante los órganos del Poder Judicial que constituye su único campo de actuación. Dichas facultades se señalan en el art 159° de la CPE y en el art. 1 de la LGMP, entre otras. Recogen, dejando a salvo la tradicional potestad como titular de

la acción penal de la persecución del delito y la reparación civil, así como la de prevención del delito, todos en el vasto campo del derecho penal, otras facultades aplicables en ámbitos del proceso civil y de familia.

- a) La defensa de la legalidad
- b) La defensa de los intereses públicos.
- c) La defensa de los derechos ciudadanos
- d) La representación de la sociedad en juicio (pro societas), para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y la moral pública.
- e) Emitir dictamen previo a las resoluciones en los casos que la ley lo dispone, entre otras,.
- f) Custodiar la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda

En opinión de Alsina (citado por Morales, 2016), tenemos que la demanda es: “Toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés.” (p. 1)

Por su parte Bautista (2013) sostiene que :

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de

proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: a) quien lo pide; b) contra quien se pide; c) en que título o derecho se funda el pedido; d) que se pide; y el ante quién (...) (p. 328).

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

A criterio de Font (2005) se define como:

Acto por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda. No es una obligación, sino una carga procesal; el demandado puede o no contestar, pero la no contestación lo pone en una situación desfavorable. (p. 138)

Asimismo, la contestación de la demanda “es el escrito por medio del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra y en la que deberá manifestar todo lo que conforme con su derecho convenga” (Pérez, 2015,p. 60).

2.2.1.11. La prueba

Para Cabanellas (2012) la prueba “Es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)” (p. 817).

Encontramos que Ossorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o

falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (p. 791).

2.2.1.11.1. En sentido común

“Para llegar a la certeza y convicción de los hechos planteados en el proceso, la prueba constituye un instrumento fundamental y necesaria; donde, aquella experiencia, operación, o ensayo hace patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (D’Azevedo y Sanchez, 2014,p. 14).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

En este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el Derecho Civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.(D’Azevedo y Sanchez, 2014,p. 15)

2.2.1.11.3. El objeto de la prueba

"El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen". (Montero, 2011, p. 254).

Por su parte respecto Alzina (2014) expone:

Son las realidades que en general pueden ser probadas, son los que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿que se prueba? Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. El derecho no es objeto a prueba, sólo lo es el hecho o conjunto de hechos manifestado por las partes en el juicio. (p. 36)

2.2.1.11.4. La carga de la prueba

La carga de la prueba, en opinión de Liñan(2017 “puede ser conceptualizada como el interés de una parte en comprobar hechos que le son favorables en el proceso, para crear convicción en el juez respecto a su posición.” (p. 35)

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba

El Código Procesal Civil en su en el Art. 196 indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Orrego (s.f.) define lo siguiente:

“Onus” viene del latín, y significa la carga (...). De ahí que se habla de la carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, son pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero sino proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (p. 2)

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba

Tenemos que Obando (2013) manifiesta:

La valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia. (p. 2)

2.2.1.11.7. Sistemas de valoración de la prueba

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del

magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado considerar los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia. (pp. 759-761)

2.2.1.11.8. La valoración conjunta

Dentro de lo normativo, se halla previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, el mismo que contempla que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

En lo doctrinario expone Peyrano (citado por Linares,2008) al respecto “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (p. 1).

2.2.1.11.9. Las pruebas y la sentencia

Acabada la diligencia que concierne a cada proceso, le corresponde al juez extender sentencia, este es el instante cúspide por el cual el juzgador utiliza las reglas que regulan las pruebas. Según el corolario de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda ya sea en todo o en parte.

2.2.1.11.10. Los Documentos

Tenemos que Lazo (2013) expone que el documento:

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario. (párr. 13)

2.2.1.11.10.1. Clases de Documentos

Se tiene que el Código Procesal Civil en su artículo 235° y 236° , hace una determinación de dos tipos de documentos:

Documentos públicos: 1. Otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y otros documentos otorgados por notario público según ley de la materia.

Documentos privados: documentos que no tienen las características de los documentos públicos. Por tanto, la legalización o certificación de un documento privado por funcionario público, no lo convierte en público (artículo 236°).

2.2.1.11.10.2. Regulación

La regulación de la prueba documental se localiza en el Código Procesal Civil, específicamente en el Capítulo V “Documentos” del Título VIII “Medios Probatorios” Sección Tres “Actividad Procesal.

2.2.1.11.10.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- La Partida de Matrimonio que obra a folios tres
- Copia certificada por denuncia de abandono de hogar que interpuso la demandada ante la Comisaria de Pampas de Hospital.
- La constancia de convivencia de folios trece
- Acta de nacimiento de menor folios catorce;
- Registro de propiedad realizado por SUNARP
- Actas de nacimiento de los hijos.

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Conceptos

Martinez (2012), sostiene que “las resoluciones son actos procesales del órgano judicial, que contienen una declaración de voluntad con eficacia imperativa sobre el desarrollo del proceso y sobre el objeto del mismo” (párr. 12).

Cavani (2017) sostiene que :

La resolución es un medio de comunicación dentro del proceso entre las partes y el juez, y avoca que esto, la resolución, se define en dos conceptos:

La resolución como documento: hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por el órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución N° 4, en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre la parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues corresponde a una resolución documentos.

La resolución como acto procesal: dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (...). No todo acto del juez es una resolución, este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como son: llamada de atención a su personal, emitir oficios, entre otros. Los actos del juez que si son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p. 113)

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.12.2.1. El decreto

El artículo 121 del CPC establece que “por medio de los decretos se impulsa el

desarrollo del proceso, orientando actos procesales de simple trámite”.

Como se verifica estos Decretos emitidos por el órgano jurisdiccional impulsan el proceso respecto de actos procesales de simple trámite, ya que al ser una resolución de carácter judicial dictada por juzgados y tribunales cuando es de mera tramitación. Se limita a la determinación del juez o tribunal, sin mayor fundamento ni apéndices que la fecha en la que se acuerda y el juez o sala que la dicta.

Por su parte Cavani (2017) manifiesta:

En los decretos el juez no tiene el deber de motivar porque dicha resolución no posee contenido decisorio. Si no se decide, entonces no se requiere motivar. Por ello es que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en siglas, LOPJ) es bastante expresiva al respecto: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad”. Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos no se motivan.(p. 118)

2.2.1.12.2.2. El auto

Cavani (2017) sostiene que:

Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se

pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

2.2.1.12.2.3. La sentencia

Es quizá, la resolución judicial más conocida; se emite con la finalidad de finalizar un proceso, en primera o segunda instancia, después de consumada su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para solventar los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

El artículo 121° del Código Procesal Civil en su tercer párrafo norma sobre la sentencia.

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Conceptos

Para Marrache (2013) la sentencias “Es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada” (p.79).

A decir de Cavani (2017) encontramos que: “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo” (p. 119)

Por su parte, Rioja (2017c) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

2.2.1.13.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

Ruiz (2017) señala que:

Las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutivas, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano. (párr. 08)

2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia

Martínez (2018) señala sobre el particular:

El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. De esta forma, la obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal.

Dicha consideración refleja, en definitiva, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. Así, pueden distinguirse dos

funciones que cumple la motivación de las resoluciones judiciales:

Por un lado, una función endoprocesal configurada como una garantía procesal porque facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso por las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.

De otro lado, una función extraprocesal porque actúa como un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución ofrecida a la controversia en litigio sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento jurídico, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho del juzgador. (párr. 8)

2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal

De autor Anónimo (2013) encontramos:

La congruencia es el principio que delimita el contenido de las resoluciones judiciales de acuerdo con las peticiones realizadas por las partes, con el fin de que exista identidad entre lo resuelto por el Juez y lo discutido por los litigantes. De ese modo, el principio de congruencia tiene reconocimiento constitucional, siendo que, si la decisión es incompatible con las pretensiones, menoscabaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y, en concreto, el derecho de defensa, privando al agraviado de toda posibilidad para argumentar y ofrecer prueba respecto de los puntos que no fueron objeto de controversia. Entonces, queda en evidencia que el principio de congruencia es una condición sine qua

non para referirnos al derecho al debido proceso.

Este principio se considera de suma importancia, puesto que, identificando el tipo de pretensión, determinaremos el tipo de decisión; así, la decisión judicial tiene que respetar los límites de la pretensión. En este sentido, la congruencia puede ser externa e interna. Será externa, cuando se exija la concordancia entre el pedido y la decisión a recaer, e interna, cuando se exija la concordancia entre la motivación y la parte resolutive. (párr. 06)

2.2.1.13.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Castillo (2014) al referirse a la función de la motivación de las resoluciones judiciales señala lo siguiente:

La motivación de las resoluciones judiciales cumple con dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico: Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes. La de ser un factor de racionalidad de desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (p. 2)

A nivel jurisprudencial tenemos que el Tribunal Constitucional (2010) señala que: “Es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables”. (STC 03891-2011-PA/TC, 2012)

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Conceptos

El artículo 355° del Código Procesal Civil, establece que “mediante los medio impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Codigo Procesal Civil, 1993)

Según Marrache (2013) “Son todos aquellos mecanismos que se permiten que se realicen una segunda revisión de los hechos cuestionados. Está fundamentado en el principio de la doble instancia reconocido constitucionalmente y en la posibilidad del error de los jueces” (p.80).

Siguiendo con Marrache (2013) este nos indica que existen tres finalidades de los medios impugnatorios consiste en los siguientes:

Una privada, la cual es para remediar un vicio o error que produce agravio a los intereses de las partes o de terceros.

Pública, donde existe una correcta aplicación del derecho.

Sociológica, que es la satisfacción de los justiciables frente a la estructura de justicia pública. (p. 80)

2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

.Al respecto Cusi (2013) señala que: _

El código procesal civil en su artículo356 reconoce dos clases de medios

impugnatorios:

1. REMEDIOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. (párr. 5-6)

A decir de Escobar (2013) estos recursos son:

El recurso de reposición.“Tiene por objeto que el juez que dictó una providencia reprochada por errores o por injusta, se reforme o revoque,

reformándola o dictando una completamente nueva. Solo procede contra decretos; y el que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior. Ejemplo la providencia que deniega el decreto de una prueba”

El recurso de apelación.“El vocablo proviene del latín *apellatio*, que significa llamamiento o reclamación. Medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

El Recurso de casación. Etimológicamente casación proviene de *cassare*, que significa: vano, nulo. Recurso extraordinario que persigue el quebrantamiento de sentencias proferidas con violación de las reglas de derecho, en los aspectos denunciados por el recurrente que se denominan cargos. La finalidad del recurso es diversa: unificar la jurisprudencia nacional, proveer la realización del derecho objetivo, procurar reparar los agravios inferidos por las partes en las sentencias recurridas y representar la garantía de los intervinientes.

El recurso de queja.

Procede contra el auto que niegue el recurso de apelación o casación, ante el respectivo superior para que este lo conceda o estime que estuvo bien denegado. Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija su error. (p. 241-242)

2.2.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Prevista expresamente en el artículo 359 del Código Civil, (modificada por Ley N° 28384), señalando que: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” .

Encontramos que (Plácido Vilcahua., 2008) expone lo siguiente:

(...) la consulta tiene por objeto verificar respecto de la pretensión principal la existencia o no de errores *in procedendo*, esto es vicios de procedimiento, o errores *in iudicando*, esto es apreciaciones equívocas al momento de calificar la causal. (p.22)

A nivel jurisprudencial encontramos la Cas. N° 436-93-Líma que presenta lo siguiente:

La sentencia de divorcio, al no ser apelada, se eleva en consulta; en este caso, no hay grado que absolver sino sencillamente el examen o conformidad con lo resuelto por la Sala, si no han mediado errores de fondo que subsanar. La consulta se hace basada en el fundamento de la protección del matrimonio y la familia; en consecuencia, no se requiere del interés privado sino del interés social (Cas. N° 436-93-Líma).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron

en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho (expediente N° 001435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2016)

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se sitúa en la rama del derecho privado, concretamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

A decir de Cajas (2011) el divorcio se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. El matrimonio

2.2.2.4.1. Etimología

Según Varsi (2011) tenemos que:

El origen etimológico del matrimonio no es uniforme. Se dice que deriva de *matrimonium*, expresión conformada de *matris*, madre y *monium*, carga o gravamen, identificando a la mujer en reconocimiento de su labor natural de engendramiento, preñez, parto y crianza. Es la mujer quien dirige a la familia y quien carga desde el inicio, hasta su fin con el mayor dolor y responsabilidad. (p. 36).

2.2.2.4.2. Concepto normativo

Conforme lo establece el Código Civil en su Art. 234°:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada, por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (*Código Civil Peruano*, 1984, p. 83)

2.2.2.4.3. Las características del matrimonio.-

El matrimonio goza de los siguientes caracteres:

- Es exclusiva: El matrimonio es una unión que se da entre dos personas de distinto sexo, en forma única, tanto que en determinadas circunstancias, la violación de este carácter implica delito de bigamia o adulterio, según sea el caso.

- Es permanente: Los contrayentes aceptan la unión, con la idea de que el vínculo sea duradero, hasta perpetuo, ya que el matrimonio persigue la formación de una familia, y ésta sólo es posible si es que dicho vínculo es estable.

- Es unitario: Importa dentro de las finalidades del matrimonio una plena comunidad de vida para los esposos, emergiendo una serie de derechos y deberes recíprocos; cuando no hay unidad estos deberes dejan de ser cumplidos, pudiéndose llegar a la separación, o aun rompiendo del vínculo matrimonial; de este carácter así como de la exclusividad ya anotada, surge la consecuencia: unidad del matrimonio, unidad social, jurídica y biológica. (Mallqui y Momethiano, 2001, p.488)

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

Castillo y Torres (2013) Señala que el divorcio es “una creación del derecho surgido por el cuestionamiento enraizado de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial resultando antagónico en el sentido que el matrimonio, al surgir de la voluntad debería terminar de la misma forma, es decir deliberadamente” (p. 13).

En opinión de Hermoza (2018) la jurisprudencia en nuestro país ha señalado:

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguno de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (p. 6)

2.2.2.5.2. Teorías sobre el divorcio

A decir de Cabello (s.f.) tenemos que:

La discusión del tema en términos legislativos se plantea en la adopción de uno, de otro o de ambos sistemas imperantes en la legislación universal: El divorcio sanción y el divorcio remedio. La diferencia sustancial entre ambos reside en que en el divorcio sanción la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese o se explore las causas o responsables del conflicto. Al divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges. En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del

acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre. (p. 1-2)

2.2.2.5.2.1. Teoría del divorcio como sanción

Según Plácido (2008) nos dice que:

La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar, si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como "causales" faltaría el sustento mismo de la acción. (p.190)

Por su parte Paz (2015) señala:

El divorcio como sanción se concibe en la idea de que todo conflicto conyugal tendente a la ruptura del vínculo jurídico matrimonial, presupone la comisión de hechos ilegítimos por parte de uno o de ambos cónyuges, o de actos culpables, es decir, la infracción de los deberes y obligaciones recíprocas a las que por virtud del matrimonio se hallan sujetos, tales como el adulterio, la tentativa contra la vida del otro, el abandono malicioso del hogar, los malos tratos, las sevicias o injurias graves y otros, que se atribuye a uno de los cónyuges como causante de los agravios o resultan como autores ambos esposos, cuya actitud hace incompatible la prosecución de la vida en común.

En la eventualidad de la concurrencia de esos hechos anormales, la ley confiere al cónyuge inocente un interés legítimo para demandar de divorcio al otro que es culpable, y naturalmente resultar beneficiado con la asistencia familiar y, aún ser resarcido por el daño material y moral cuya actitud desleal le hubiere ocasionado con la disolución del matrimonio como prevenían los Arts. 143, 144 Código de Familia abrogado. Pero si ambos esposos resultaban culpables para la desvinculación, en tal caso, no había lugar al resarcimiento ni asistencia familiar por imperio de lo estipulado por el Art. 143, Par. 3 del mismo Código. (p. 68)

2.2.2.5.2.2. Teoría del divorcio como remedio

Según Placido, (2008)

La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar. (p.190)

A su vez Paz (2015) define así:

El divorcio es una solución legal cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común. En este caso, el divorcio no necesariamente se basa en hechos ilícitos que la ley sanciona con el divorcio, sino en presupuestos distintos y diversos que giran en torno de la idea de que en el conflicto conyugal, se presupone siempre «la quiebra o el fracaso irremediable» del matrimonio; entre

sus eventualidades puede existir o no el adulterio, las injurias, el abandono u otros hechos análogos, pero el conflicto presupone siempre una crisis profunda en la unión matrimonial, que necesariamente precipita la desunión conyugal. Es entonces cuando podemos hablar de un divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos permitiendo la ruptura del vínculo jurídico para llevar la paz y el sosiego a los esposos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas. A propósito, la Excma. Corte Suprema Justicia de Bolivia ha emitido jurisprudencia uniforme que nos permite comprender en toda su extensión lo que entendemos por divorcio remedio, e indica: «ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, que es preferible a mantener un matrimonio ficticio, aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica». (p. 69)

2.2.4.2.3.2.1 Sistema adoptado por el código civil

Para Condori(2001) tenemos que:

El Código Civil peruano regula un régimen mixto de decaimiento y disolución del matrimonio. Por un lado, contempla causales subjetivas o 2 inculporias, propias del sistema del divorcio sanción (artículo 333, incisos 1 al 11, del Código Civil). De otro lado, regula causales no inculporias de la separación de hecho y la separación convencional, del sistema del divorcio remedio (artículo 333, incisos 12 y 13, del Código Civil). (p. 02).

Esto es reafirmado por Aguilar (2018) cuando señala.

Nuestro Código Civil se adhiere a la tesis divorcista y dentro de ella opta por combinar el divorcio sanción y el divorcio remedio, derivando en un sistema mixto. Ello se ha hecho aún más notorio con la reforma introducida mediante Ley N° 27495. En efecto, se admite el mutuo consentimiento (separación convencional) junto con causales de inculpación de un cónyuge frente a otro; así como causales no inculpatorias (separación de hecho o convencional). (p. 14)

2.2.2.5.3. Las causales de Divorcio

2.2.2.5.3.1. Conceptos

Conforme a lo establecido en el artículo 333° del Código Civil:

Son causas de separación de cuerpos: “1. El adulterio. 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3. El atentado contra la vida del cónyuge. 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos

años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio." Y en aplicación del artículo 349° del Código Civil, puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12. (*Código Civil Peruano*, 1984)

2.2.2.5.3.2. La causal en la sentencias en estudio

El vigente proceso de divorcio materia de estudio, tuvo como fundamento la causal siguiente: “**separación de hecho**”.

2.2.2.5.4. La separación de hecho

Tenemos que García-Briceño (2014) determina:

la separación de hecho se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida común en el domicilio conyugal. Se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. En cuanto al fundamento, la causal de separación de hecho pertenece a la doctrina del divorcio remedio, cuya finalidad es dar solución al conflicto conyugal. (p.2)

2.2.2.5.4.1. Requisitos para un Divorcio por Separación de hecho

Plácido (2009) ha señalado que

para que se configure la separación de hecho debe cumplirse con dos elementos. Un primer elemento objetivo o material, consistente en la evidencia

del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad en la convivencia. Asimismo, un segundo elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos. (p. 206)

2.2.2.5.5. La indemnización en el proceso de divorcio

La indemnización, es una compensación que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad. Generalmente se habla de indemnización de perjuicios, entendiendo “perjuicio” como aquel daño producido por el deudor o victimario, y que deberá ser compensado. Existen indemnizaciones de dos tipos, primero la indemnización contractual y se refiere a la indemnización que solicita a un acreedor cuando ha existido un incumplimiento de las normas estipuladas en un determinado contrato por parte del deudor y la segunda encontramos la indemnización extracontractual, la que se constituye cuando existe de por medio un daño o perjuicio hacia otra persona o bien de propiedad del acreedor. La indemnización aplicable al ámbito familiar asume el significado de otorgar a una persona una “satisfacción” por las consecuencias del daño causado, por carácter de connotación patrimonial. El tema de indemnización por daños en el Derecho de Familia han sido abordado por las diversas doctrinas nacional, quienes manifiestan que la responsabilidad por daños y perjuicios es de carácter extracontractual, es antijurídica en razón que constituye violaciones o deberes jurídicos legalmente establecidos y además tiene que tener la relación de causalidad como presupuesto de la responsabilidad y finalmente el factor

de atribución entre los daños y perjuicios producidos por el divorcio con atribución de culpa. (Armas, 2010, p.29-30)

A su vez Arteaga (2018) expone:

Los cónyuges tienen derecho a la indemnización de los daños, tanto materiales como morales, en la medida en que guarden relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación. Asimismo, la indemnización se otorga como resultado de la responsabilidad civil en que hubiere incurrido alguno de los cónyuges. En este sentido, no procede la indemnización en los supuestos en que la separación se hubiese producido de mutuo acuerdo, o cuando aquella tenga su origen en el hecho de un tercero (el mandato del juez, por ejemplo). De otro lado, debe tenerse presente que la responsabilidad a que venimos aludiendo es de naturaleza eminentemente extracontractual, aun cuando se tratara de la indemnización derivada de la disolución anticipada de la sociedad conyugal. Debe descartarse la posibilidad de que la indemnización constituya un efecto de producción obligatoria en las separaciones con atribución de culpa a uno de los cónyuges. Ello obedece a que las sanciones que se pudieran imponer al cónyuge que originó la separación, no excluyen la indemnización de los daños y perjuicios, habida cuenta que dicha sanción tiene naturaleza sancionatoria, mientras que la indemnización es de naturaleza reparatoria. Finalmente, debe tenerse en cuenta que el pedido de separación por causales objetivas no constituye un hecho antijurídico; por tanto, no genera obligación de reparación. (p. 83)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española.2001).

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce. Jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente: Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2014).

Jurisprudencia: Una de las fuentes del derecho, que eleva a norma legal el criterio constante de aplicación de la ley por los órganos jurisdiccionales, ya sea interpretando, ya supliendo las lagunas de la misma. A pesar de que en España el Código Civil no la reconoce como fuente de derecho, sientan jurisprudencia y deben ser observadas por los tribunales inferiores, en casos análogos, las sentencias del Tribunal Supremo, siempre que revelen un criterio constante de aplicación de las normas.

Normatividad: Se entiende por normatividad o normativa a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento es configurado socialmente. Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confieren o imponen facultades, además de otorgar derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada.

Parámetro: Un parámetro es una constante o una variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema

Variable. (Del lat. *variabilis*). Que varía o puede variar; Inestable, inconstante y mudable; Magnitud que puede tener un valor indiferente de los advertidos en un conjunto. (Variable, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción

de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de

la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.(Centty, 2016, p. 69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de amparo laboral por despido incausado ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° **01435-2011-0-2601-JR-FC-01**, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso de amparo; perteneciente a los archivos del juzgado Transitorio de Familia; situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial del Tumbes

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez (2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos Valderrama (2013) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la

docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (P. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – 2019”

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, ¿del Distrito Judicial de Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01435-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O S		

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadros de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 01435-2011-0-2601-JR.FC-OI MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : VIOLETA MARÍA GARCÍA CABRERA ESPECIALISTA : JHAN GONZALES PALOMINO DEMANDADO : B : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES, DEMANDANTE : A SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: VEINTINUEVE Tumbes, veinticinco de setiembre del año dos mil catorce. - VISTOS: Puestos los autos a Despacho para sentenciar en la causa seguida por A, contra doña B, sobre Separación de Cuerpos por la causal de Separación de Hecho, I. ANTECEDENTES 1.1.- DE LA DEMANDA: A) PRETENSIÓN Mediante escrito de fojas dieciocho a veintiuno don A,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X						

	<p>interpone demanda de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por la causal de separación de hecho, contra B; solicitando posteriormente la disolución del vínculo matrimonial, así como la división y partición de los bienes adquiridos en la sociedad de gananciales, el término de 'e la misma, y la remisión de los partes judiciales a la municipalidad correspondiente para su debida inscripción.</p> <p>B) HECHOS DE LA DEMANDA</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>¡Expone e! demandante que contrajo matrimonio civil con la demandada B, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital</p> <p>Durante su vida matrimonie: procrearon dos hijos: C y D, los cuales son mayores de edad.</p> <p>Decidieron separarse en fecha diecisiete de agosto del dos mil ocho debido a la incompatibilidad de caracteres que tomaron insostenible su relación.</p> <p>Asimismo, refiere que existió un proceso de alimentos signado al número 183-2009, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado en el cual se fijó una pensión para su hijo D y para la demandada en un porcentaje de 25% y 5%, respectivamente.</p> <p>Además indica que en la actualidad reside en el Distrito de San Jacinto junto a su actual pareja María Jackeline Bazán Barrera con quien ha procreado a su menor hija E Santamaría Bazán de diez meses de edad.</p> <p>Finalmente, señala que con la demandada han adquirido un terreno urbano de 360m2, ubicado en la Avenida Alipio Rosales NO 346 en el Distrito de Pampas de Hospital, así como una moto lineal de Placa NA 2550, los cuales solicita sean materia de división.</p> <p>C) SUSTENTO JURÍDICO</p> <p>Ampara su demanda en los artículos VI, VII y VIII del Título Preliminar del Código Civil; artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículos 1300, 424° ,y 425° del Código Procesal Civil ; y artículos 332°, 333° inciso 12) del Código Civil.</p> <p>1.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

	<p>1.2.1. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO La Representante de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, de folios treinta y siete a cuarenta, contesta la demanda solicitando se declare Infundada en todos sus extremos, por cuanto el demandante no ha acreditado con medio probatorio idóneo la separación permanente por el S periodo mínimo de dos años, que evidencie el quebrantamiento permanente de la vida conyugal, así como no ha probado el encontrarse al día con su obligación alimentaria. SUSTENTO JURÍDICO Ampara su contestación de demanda en los incisos 11) y 12) del artículo 333° 345°-A y 351° del Código Civil y 481° del Código procesal Civil.</p> <p>1.2.2. POR PARTE DE LA DEMANDADA La demandada absuelve el traslado de la demanda, solicitando se declare infundada e interponiendo a la vez excepción de ambigüedad en el modo de proponer la demanda - la misma que solicitaba debía ser declarada fundada. Refiere que es verdad que contrajo matrimonio con el demandante con quien procreó dos hijos quienes en la actualidad son mayores de edad; asimismo indica que el motivo de la separación del accionante fue por la diferencia de caracteres que tenían lo cual hacia imposible la vida en común, y que éste aprovechando su cambio a la Región Policial de Cajamarca se retiró del hogar conyugal. Indica ser verdad que mediante proceso judicial se fijó a su favor en calidad de cónyuge el 5% de pensión alimenticia, siendo falso que se encuentre al día en el pago de la citada pensión por cuanto adeuda la suma de 450.00 nuevos soles correspondientes a los meses de diciembre de 2009, enero y febrero de 2010; asimismo refiere que conocimiento con la notificación de la presente demanda que el demandante mantiene una relación extramatrimonial y ha procreado una hija, argumentando finalmente que la propiedad a que hace referencia el demandante es de 241.70m2 y no de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>360m2 conforme hace mención: Respecto a la excepción de ambigüedad en el modo de proponer la demanda, señala que conforme a los fundamentos de hecho de la demandada la causal invocada sería por incompatibilidad de caracteres contemplada en el inciso 11 del artículo 333° del código Civil y no por separación de hecho.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO</p> <p>Ampara su contestación de demanda en los artículos 424°, 425°, 442°, 443°, 446°, y 451° del Código procesal Civil; artículo 333° inciso 11) del Código Civil.</p> <p>II TRÁMITE DEL PROCESO:</p> <p>Con, resolución número uno se declara inadmisibles la demanda de separación de cuerpos, otorgándole un plazo de tres días a fin de que subsane las omisiones advertidas; subsanado dentro del plazo legal las mismas por lo que en virtud del cual con resolución dos, su fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, obrante a folios treinta y uno, se admite a trámite la demanda de SEPARACIÓN DE CUERPOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, confiriéndose traslado a la demandada B y al representante del Ministerio Público, para que en un plazo perentorio de treinta días comparezcan al proceso y contesten la manda, bajo apercibimiento de seguir el trámite en sus rebeldías.</p> <p>De folios treinta y siete a cuarenta, obra el escrito de contestación de demanda por parte de la representante del Ministerio Público en el cual solicita se declare infundada la demanda en todos sus por las razones que expone, teniéndosele por apersonada conforme a la resolución tres, de folios cuarenta y uno; en cuanto a la accionada B conforme se aprecia de folios cincuenta a cincuenta y cinco absuelve en el plazo de ley el traslado de la demanda, solicitando se declare infundada, deduciendo en la misma excepción de ambigüedad, declarándose con resolución cuatro inadmisibles su escrito de contestación, otorgándole un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plazo para que subsane las omisiones, subsanando ello conforme a folio sesenta y dos.</p> <p>Con resolución cinco de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se tiene por contestada la demanda en los términos que contiene y por interpuesta la excepción de ambigüedad en el modo de -c. proponer la demanda, ordenándose en la citada resolución la reserva del saneamiento procesal y la formación del respectivo cuaderno de excepciones.</p> <p>De folios ciento diecisiete a ciento diecinueve obra en copia certificada la resolución cinco — correspondiente al cuaderno de excepción-, en la cual se resuelve declarar infundada la excepción deducida y por consiguiente saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida; por lo que con resolución diez de folio ciento veintiséis se fija fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se lleva a cabo según acta de folios ciento treinta a ciento treinta y uno, en la cual se dio por frustrada la conciliación al no arribar a un acuerdo las partes, fijándose como puntos controvertidos: 1.- Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial entre Don A y doña B por causal de Separación de Hecho; 2.- Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales y de ser el caso la adjudicación preferente; 3.- Determinar si ha existido un cónyuge más perjudicado con la separación, de ser así, si corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio; admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes demandante y demandada, e incorporando de oficio como medio probatorio las declaraciones de las partes.</p> <p>De folios setenta y tres a setenta y seis obra en acta de audiencia de pruebas, procediendo a la actuación del medio probatorio de oficio consistente en la declaración del demandante y demandada y de las documentales las que serán meritadas al momento de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciar; de folios ochenta y uno el accionante presentó sus alegatos, finalmente con resolución número quince de fojas ochenta y dos, se dispuso pasen los autos a despacho para sentenciar.</p> <p>De folios ochenta y seis a noventa y cuatro, se expidió la resolución dieciséis (sentencia), la misma que declaró fundada la demanda, sentencia que fuera apelada conforme El escrito de folios doscientos diez a doscientos catorce, por la parte demandada, concediéndose el recurso de apelación con resolución dieciocho obrante a folios doscientos veintiuno.</p> <p>Con resolución veintiuno, de folios doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro, la Sala Civil esta Corte Superior de Justicia de Tumbes, resuelve declarar nula la sentencia apelada, disponiendo que el juez emita nueva resolución, siendo remitido el presente proceso a su juzgado de z origen, teniéndose por devuelta la causa con resolución veintitrés de folios doscientos cincuenta y siete, disponiéndose además en citada resolución el paso de los autos a despacho para la emisión de la nueve sentencia.</p> <p>Estando los autos en despacho para sentenciar y considerando lo expuesto por la Sala Civil, se resolvió fijar como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si concurren los presupuestos de la Separación de Cuerpos por la causal de Separación de Hecho, y de ser el caso si corresponde el divorcio ulterior; 2) Determinar si se han adquirido bienes comunes durante e/ matrimonio para declarar la disolución del matrimonio, así como determinar si ha existido cónyuge culpable de la separación y de ser el caso si corresponde establecer un monto indemnizatorio por el daño producido; punto controvertido — segundo- que ha sido corregido con resolución veintisiete de folios doscientos ochenta y nueve, quedando de la siguiente manera: 2) Determinar si los cónyuges han adquirido bienes comunes dentro del matrimonio , y si corresponde</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarar disuelta la Sociedad de gananciales; asimismo se estableció en citada resolución un tercer punto controvertido consistente en: 3) determinar el cónyuge perjudicado con la separación de cuerpos por la -causal de Separación de Hecho; así como establecer el quantum indemnizatorio que en el caso de ser viable, concediéndoles a las partes un plazo de tres días a fin de que expongan su derecho conforme corresponda. Luego del mismo y siendo el estado del proceso, Y siendo ese su estado se emite la que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de **Tumbes, Tumbes**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

	<p>B ante la Municipalidad Distrital de Pampas I de la Provincia y Departamento de Tumbes.</p> <p>CUARTO: Por tanto, el actor, pretende que esta Judicatura declare la separación de cuerpos y divorcio ulterior por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante cuatro años, previsto en el artículo 333° inciso 12° del Código sustantivo civil; por ende previo a emitir pronunciamiento al respecto, se debe tener en cuenta según lo esgrimido por Varsi Rospigliosi quien define a la separación de cuerpos como "una institución del derecho de familia consistente en una interrupción de la vida conyugal que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales". Bajo citada premisa se desprenden diferentes causales, como la invocada i D por el demandante: por separación de hecho, causal que según lo define autor antes referido consiste en:</p> <p>"una separación fáctica, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal; por ende esta Judicatura lo define como el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.</p> <p>*Bajo citado contexto se distinguen tres elementos que permiten determinar si la causal invocada se encuentra comprende los hechos traída a tutela jurisdiccional; siendo los siguientes:</p> <p>i) Elemento material: Que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de hacer vida en común, es decir una renuncia total y absoluta de los deberes matrimoniales;</p> <p>ii) Elemento psicológico: Consistente en la falta de voluntad, sea de uno o de ambos cónyuges de</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											18
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>"una separación fáctica, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal; por ende esta Judicatura lo define como el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.</p> <p>*Bajo citado contexto se distinguen tres elementos que permiten determinar si la causal invocada se encuentra comprende los hechos traída a tutela jurisdiccional; siendo los siguientes:</p> <p>i) Elemento material: Que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de hacer vida en común, es decir una renuncia total y absoluta de los deberes matrimoniales;</p> <p>ii) Elemento psicológico: Consistente en la falta de voluntad, sea de uno o de ambos cónyuges de</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X							

<p>reanudar la comunidad de vida, es decir, de no continuar conviviendo, poniendo a la vida en común por más que algún deber se cumpla; y</p> <p>ii) El elemento temporal: que se configura por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años sino existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere, plazo que se entiende es corrido y sin solución de continuidad, debido a que se trata de un estado en el cual se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva.</p> <p>Otros autores lo definen como elementos constitutivos de la separación de hecho en:</p> <p>Elemento Objetivo: que es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por la voluntad de ambos. Lo cual implica ausentarse del hogar conyugal sin autorización judicial, con la sola voluntad del cónyuge que se retira (unilateral) o de una decisión conjunta bilateral), cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia de facto o vivir en una misma casa sin vivir como pareja, incumplimiento el deber de cohabitación o de vida en común.</p> <p>Elemento Subjetivo: Es la falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más de algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor. Encontrándose dividido en dos aspectos: falta de convivencia, plazo ininterrumpido.</p> <p>Acorde a los hechos narrados por el demandante y los medios probatorios incorporados en el proceso, es menester determinar si lo pretendido se configura en la causal invocada, conforme a continuación se detalla:</p> <p>QUINTO: En relación al primer punto controvertidos, se deberá determinar si concurren los siguientes elementos; Elemento Material u</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Objetivo de la causal invocada, se tiene la afirmación del demandante, donde ha precisado el encontrarse separado de la demandada desde el día diecisiete de agosto de dos mil ocho por los problemas que mantenían y hacían insostenible su relación conyugal, acreditando dicho lapso de tiempo con la copia certificada por denuncia de abandono de hogar que interpuso la demandada ante la Comisaria de Pampas de Hospital, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil ocho, y que obra de folios ocho a nueve; separación que es corroborada con lo referido por la accionada en el fundamento segundo de su escrito de contestación de demanda en donde refiere "...el motivo por el cual el demandado se separó de nosotros fue porque teníamos serias diferencias de caracteres los cual -Imposibilitaba la vida en común situación que fue aprovechada para que el demandado se fuera del hogar ,conyugal, al momento de producirse su cambio de la Región Policial de Tumbes a Cajamarca</p> <p>Asimismo de su absolución en la declaración de parte, vertida en la continuación de la Audiencia de pruebas, conforme se puede apreciar de folios setenta y tres a setenta y seis en donde precisa que la fue en circunstancias que el demandante salió cambiado a Cajamarca en fecha cinco de mayo de dos mil ocho y al comunicase con él le respondió que no iba a regresar, fue por ello que puso la denuncia por abandono de hogar, y desde ahí no lo ha visto; por lo que estando a lo expuesto por las partes se arriba a la conclusión que ambos cónyuges se han encontrado separados aproximadamente cuatro años, por lo tanto se acredita la separación física entre los cónyuges por más de dos años, al no - tener hijos menores de edad, esto es, el elemento material u objetivo de la causal de Separación de Hecho.</p> <p>SEXTO: En lo que atañe al Elemento Psicológico o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Subjetivo, es decir, la ausencia de intención para normalizar la vida en común; así como si hubo intención por parte de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la vida en común, es menester, a fin de determinar este elemento, hacer un análisis de lo expuesto por el demandante en su escrito postulatorio, en donde señala que la separación de la pareja se debió a incompatibilidad de caracteres y los permanentes problemas que hicieron insostenible su relación con ã*mandada, teniendo actualmente una relación convivencial con doña María Jackeline Bazan Barrera quien ha procreado a una menor, de diez meses de edad, conforme se aprecia de la constancia de convivencia de folios trece y el acta de nacimiento de folios catorce; asimismo se advierte que si bien la demandada en su declaración realizada en audiencia de pruebas -pregunta número trece - refiere que no desea divorciarse del demandante porque sus hijos no quieren; queda probado que el demandado no i tiene intención de retomar la relación conyugal al haber formado otra familia, con lo queda evidenciado que la separación por parte del demandante fue con la intención de poner fin a la comunidad de vida matrimonial; configurándose — de esta manera- el elemento psicológico.</p> <p>SÉTIMO: En lo que concierne al Elemento Temporal, y estando a lo expuesto en el considerando quinto, donde se ha acreditado el factor temporal de separación por más de dos años que establece la norma, al no haber hijos menores de edad. Por tanto al cumplirse todos los elementos constitutivos del supuesto separación de cuerpos en la causal de separación de hecho, corresponde amparar la demanda incoada.</p> <p>OCTAVO: Respecto al segundo punto controvertido consistente en determinar si los justiciables han bienes comunes durante el matrimonio y si corresponde declarar disuelta la sociedad de según</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se tiene de las alegaciones efectuadas tanto por el accionante y la accionada y se advierte de la búsqueda del sistema de registro de propiedad realizado por SUNARP de veintisiete a veintiocho y de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete, dentro de la unión han adquirido el bien inmueble ubicado en la Avenida Alipio Rosales en el Distrito de Pampas Hospital y una propiedad vehicular MA5033; sin embargo, no corresponde en el presente estadio la realización de inventaros o liquidación de los bienes patrimoniales, sino es que dicho to deberá efectuarse en ejecución de sentencia; correspondiendo en este acto declarar por la sociedad de gananciales habida entre ambos cónyuges, de conformidad con lo expresado en M-eral 2) del artículo 318° del Código Civil.</p> <p>NOVENO: En ese sentido, y continuando con el desarrollo de los aspectos materia de probanza, en este corresponde efectuar un análisis pormenorizado a fin de determinar el tercer punto controvertido, a determinar si ha existido un cónyuge más perjudicado con la separación, de ser así, si corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio; para lo cual y atendiendo que nos a la causal de Separación de Hecho, causal no inculpatoria, o también denominado Divorcio — Remedio como lo reseñado precedentemente; ante ello nuestro ordenamiento jurídico al regular la en el artículo 345-A del Código Civil, ésta tiene carácter de una obligación legal, la misma puede ser cumplida de dos maneras: i) el pago de una suma de dinero, o iii) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, soluciones que resultan alternativos y excluyentes entre sí. La finalidad de la indemnización no es resarcir los daños, sino: iv) corregir y equilibrar desigualdades en del vínculo matrimonial, y el cual tiene su base en la solidaridad familiar, y v) el daño personal por el cónyuge más perjudicado de la ruptura del vínculo familiar; por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ende corresponde - ahora la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso, de donde se ha inferido lo a) De los actuados se tiene las razones a que obedecieron al fracaso de su relación fue la incompatibilidad de caracteres, lo que ocasionó la separación y el desinterés de hacer vida conyugal; manifestaciones que han sido confirmadas por ambos cónyuges tanto en el escrito postulatorio como en contestación de demanda; b) Asimismo, se advierte que al producirse la separación de hecho, de los dos hijos procreados por ambos, el hijo menor de edad quedó bajo el cuidado y protección de la demandada, quien tuvo que demandar alimentos ante el incumplimiento del accionante, promoviendo el Proceso N° 183-2009-JP-FC, sobre alimentos a favor de su menor hijo D Santamaría (quien hasta esa fecha era menor de edad), y de la demandada, en la cual se les otorgó una pensión alimenticia de su haber mensual del veinticinco por ciento para el primero y cinco por ciento para la segunda; c) Ante la ausencia del accionante, quien conforme lo narrado por la demandada en la audiencia de pruebas - pregunta ocho- el demandante salió de su domicilio el cinco de mayo del dos mil dieciocho cambiado a Cajamarca y al comunicarse con él le responde que no va a regresar y que busque a una tercera persona para que ayude a sus hijos, motivo por el cual interpuso la denuncia por abandono de hogar e inicio un juicio de alimentos, se evidencia que fue la demandada quien ha tenido que afrontar Día el cuidado de un hogar y las responsabilidades, esto implica, que se arriba a la conclusión que el cónyuge afectado con la separación ha sido la demandada, por lo que en mérito a lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil, resulta procedente ordenar como pago de indemnización por daño a la persona, la suma de dos mil nuevos soles.</p> <p>DÉCIMO: En relación a las pretensiones legales</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acesorias fijadas en el artículo 483° parte in fine del Código Procesal Civil, que aun cuando no han sido señalados como puntos controvertidos, se consideran 'tácitamente integradas a la demanda y obligan al juez a ampararlas necesariamente, conforme al artículo 87° del Código Procesal Civil, siendo necesario considerar el tema de TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS en relación a los hijos procreados dentro del matrimonio, como son C Y D no corresponde emitir pronunciamiento por f cuanto son mayores de edad, conforme a las actas de nacimiento de folios cuatro a cinco; en cuanto a los ALIMENTOS PARA LA CONYUGE, no corresponde emitir pronunciamiento, por cuanto se fijó pensión alimenticia el expediente N° 183—2009 a favor del menor D , y de la demandada en porcentaje de veinticinco y cinco por ciento, respectivamente, conforme se aprecia de la copia certificada de folios seis a siete, y sujeto a reducción conforme obra de las copias certificadas de folios noventa a noventa y cuatro, correspondiente al expediente n° 515-2011de exoneración de alimentos en el cual dejan sin efecto la pensión de alimentos a favor del D, dejando sólo la pensión de la demandada en el cinco por ciento,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron e los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad mientras que razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no fue encontrado. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>mil novecientos ochenta y ocho, ante la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.</p> <p>SEGUNDO: FIJAR el monto de la INDEMNIZACIÓN en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del cónyuge perjudicado en atención a lo expresado en el considerando noveno de la presente resolución;</p> <p>TERCERO: SIN OBJETO emitir pronunciamiento en relación a los Alimentos, Tenencia y Régimen atención a las consideraciones expuestas en el considerando décimo; consentida ejecutoriada que sea la presente cúmplase. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Nocumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

	<p>nuevos soles a favor de la cónyuge perjudicada.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>La demandada B, mediante su escrito impugnatorio de folios trescientos treinta y cuatro y siguientes, sustenta su recurso de apelación señalando básicamente lo siguiente: i) Que, no se ha tomado en cuenta que el demandante no se encontraba al día en sus pagos de pensiones alimenticias a la fecha de interposición de su demanda de separación de cuerpos por causal,</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>más aun adeudaba tres meses de pensiones, correspondientes a los meses de diciembre 2009, enero y febrero del 2010, según liquidación de pensiones devengadas que se adjuntó en su momento y que obra en autos, la misma que fue puesta a conocimiento del demandado antes de que este interpusiera su demanda de divorcio; ij) Que, según lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil, el demandante no ha acreditado fehacientemente estar al día en el pago de sus pensiones alimenticias, ya que es requisito indispensable de procedibilidad para las demandas de divorcio por la causal de separación de hecho, por imperio de la y a lo señalado por la Corte Suprema, en sendas casaciones y en el tercer pleno casatorio civil; iii) Que, en su condición de cónyuge perjudicada, según se acreditado en autos y al amparo del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, incorporado, por el artículo cuarto de la Ley N° 27495, solicita como parte de la reparación civil por los daños y perjuicios causados hacia su persona, se le adjudique la propiedad inmueble (casa), asimismo se fije una indemnización</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					

<p>pecuniaria que el Juzgado estime conveniente; iv) Que, el Juzgador ha fijado de una forma irrisoria la indemnización, sin tener en cuenta los medios probatorios que se han aportado al presente proceso, lo que viola el derecho a la prueba que es un elemento indispensable para un proceso justo y regular, violándose el principio de jurisprudencia nacional, toda vez que no se tenido en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; ; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. De modo que el matrimonio como institución jurídica obedece a ese deber de protección que nuestra Carta Magna impone al Estado, proteger a la familia y promover el matrimonio, concepción que obedece al modelo constitucional de familia señalado en la Constitución vigente¹, que permite diferenciar matrimonio</p> <p>El constitucionalismo de inicios del siglo XX otorgó por primera vez a la familia un lugar en las normas fundamentales de los Estados. Sin embargo, es de precisar que en los inicios del referido siglo se identificaba al matrimonio como único elemento creador de la familia. Se trataba de un modelo de familia matrimonial, tradicional y nuclear, en donde el varón era “cabeza de familia” y se desarrollaba en la esfera pública y profesionatr dedicado a cubrir los gastos familiares, mientras que el rol de la mujer se constreñía a la esfera privada del cuidado del hogar y los hijos! Desde otra perspectiva jurídica tradicional, la familia “está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco” [BOSSERT, Gustavo A. y ZANONNI, Eduardo A. Manual de derecho de familia. 4* ed. Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 6.]. No obstante ello, en las últimas décadas del siglo XX, la legislación y jurisprudencia comparada se esmeraron en distinguir los conceptos de familia, contrariamente a apreciaciones anteriores que entendían al matrimonio como única forma de establecer vínculos jurídicos familiares, de generar familia.</p> <p>Por otra parte, en atención a esta percepción del matrimonio y familia, la disolución del vínculo se</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumpl</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entendió como una posibilidad remota, que si bien halla regulación en nuestra normatividad civil, esta obedecía a esa concepción del matrimonio y familia unívocos, con lo cual el divorcio o disolución del vínculo matrimonial debía de superar las mayores trabas posibles, pues facilitar el rompimiento conyugal sería facilitar la desintegración de la sociedad; concepción que hoy es superada por nuevas formas de entender que matrimonio y familia, que familia no nace sólo del matrimonio (familia convivencial, monoparental, reconstituida, etc.); incorporándose nuevas causas para el divorcio o disolución del vínculo matrimonial, que obedecen a criterios distintos de los inicialmente enunciados en nuestro Código Civil de 1984, entre ellos el llamado divorcio remedio frente al denominado divorcio sanción.</p> <p>Los hermanos Mazeaud, citados por Carmen Julia Cabello Matamala, han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.</p> <p>Sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio.</p> <p>B.- SEPARACION DE CUERPOS POR SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>SEGUNDO: Demandante y demandada contrajeron nupcias por ante la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, tal y como se acredita con la partida de matrimonio respectiva de fojas tres.</p> <p>Se ha demandado la separación de cuerpos por la causal de separación de hecho al amparo de lo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>dispuesto por el Artículo 333° numeral 12 del Código Civil, que sanciona que: “Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>familia y matrimonio, estableciendo que el matrimonio no era la única manera de generar familia. Por ejemplo, en las constituciones de 1979 y 1993 se recoge como conceptos distintos la familia y el matrimonio.</p> <p>I-CABELLO MATAMALA Carmen Julia. “DIVORCIO Y JURISPRUDENCIA EN EL PERÚ* - Segunda Edición, Pontificia Universidad Católica del Perú, FondCi Editorial 1999. Pag. 31 .</p> <p>Henry Mazeaud, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil. Buenos Aires, Europa-América, 1959, Parte I, T. IV, p. 369.</p> <p>En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335° del Código Civil.</p> <p>Con lo cual la pretensión postulada tiene sustento jurídico, por lo que atendiendo al extremo apelado corresponde centrarnos en lo cuestionado por la apelante en su escrito de apelación de folios trescientos treinticuatro y siguientes, por lo que ya no cabe evaluar si concurren las exigencias tácticas y de temporalidad necesarias para declarar la separación de cuerpos, pues ello conforme se ha decidido en la sentencia ha sido asentido por las partes.</p> <p>TERCERO: SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO PERSONAL Y MORAL.-</p> <p>La indemnización a título de daño moral y material, desde el III Pleno Casatorio Civil - CAS. N° 4664-2010 - Puno - Materia: Divorcio por la causal de separación de hecho- ha quedado establecido que es obligación legal del juez dispensar protección indemnizatoria en favor del cónyuge que resulte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más perjudicado por la separación de hecho, ya sea a pedido de parte o de oficio, señala una indemnización por daños, que incluye el daño a la persona, verificando y estableciendo las pruebas presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación de hecho o del divorcio, precisándose en la mencionada sentencia que el Juez apreciara en cada caso concreto, si se han establecido las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. CUARTO: Respecto a este extremo de la sentencia debe dejarse anotado que, la Juez de Primera Instancia ha establecido que la demandada doña B, habría resultado la cónyuge más perjudicada como consecuencia de la separación producida, tomando en cuenta que el demandante hizo abandono del hogar conforme se advierte de la denuncia de folio ocho a nueve y se rehusó a cumplir con su deber de alimentación con sus hijos y la demandada, teniendo que interponer ésta una demanda de alimentos, asimismo, ha tomado en consideración que la demandada quedo bajo el cuidado de sus hijos, siendo que cuando al accionante se lo demando por alimentos en el dos mil nueve, su último hijo era menor de edad, por lo que ha tenido que afrontar sola el cuidado del hogar y las responsabilidades que ésta implica, acreditándose las copias certificadas que aparecen en autos del proceso de alimentos tramitado en el Exp. N° 00183-2009. Por lo que teniendo en cuenta que esta causal de Separación de Hecho, es excepcional en donde se exime a los cónyuges de lo señalado en el artículo 335° del Código Civil, en este caso puede fundarse la demanda en hecho propio,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivamente sin interesar de quien fue la culpa de la separación, es por ello que el Tercer Plenario Civil, no señala respecto de esta causal de Separación de hecho que se indemnizara al Cónyuge Culpable, sino al cónyuge más perjudicado, señalándose para ello, que el Juez apreciara cada caso concreto y verificar si se dan las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. Estamos de acuerdo con la A quo cuando señala que para fijar el daño personal se ha tenido en cuenta lo siguiente: i) el rehusamiento del demandante en cumplir con su deber de alimentación con sus hijos y con la demandada en su calidad de cónyuge, estando a los recaudos en el expediente N° 00183-2009, sobre alimentos; ii) la demandada se quedó bajo el cuidado de sus hijos, siendo que cuando Interpuso la demanda de alimentos su menor hijo era menor de edad y su otro hijo mayor se encontraba cursando estudios superior en la Ciudad de Lima, y por lo cual, ha tenido que afrontar sola el cuidado de un hogar y las responsabilidades que esto implica, lo cual se acredita con los expedientes mencionados y sus respectivos acompañados; de lo que, es posible determinar que la demandada doña B habría resultado la cónyuge más perjudicada como consecuencia de la separación producida, al quedarse a careo y cuidado de sus hijos y haber incluso tenido que Interponer demanda de alimentos, al progenitor (demandante en este proceso) para que colabore con su manutención v de sus hijos, por lo que procede otorgarle una indemnización legal. conforme a lo ordenado por el Tercer Pleno Casatorio (Casación 4664-2010-Puno); ello tomando en cuenta también que en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente caso, la afectación emocional o psicológica, que le produjo la separación de hecho por abandono del esposo de la demandada, quien ha tenido que afrontar sola el cuidado del hogar y de los hijos, así como la responsabilidad que esto acarrea, lo que de alguna manera altera emocional y psicológicamente a cualquier madre que queda sola al cuidados de los hijos, en donde, además, para poder salir adelante con sus hijos tuvo la demandada que entablarle juicio de alimentos al hoy accionante, lo que implica, no solo un desgaste económico sino también un desgaste psicológico y emocional, como es el hecho de tener que transitar por la justicia reclamando un derecho alimenticio para ella y para sus hijos, debiendo este colegiado reconocer una indemnización por el daño ocasionado por la circunstancias de la Separación de hecho. En tal sentido, este Colegiado no comparte el criterio de la inferior en grado en cuanto al monto de la indemnización dispuesta, pues estando a todas las circunstancias descritas que acreditan a la demandada como la cónyuge perjudicada, el monto debió ser superior, correspondiendo por ello confirmar la sentencia en el extremo que reconoce a la demandada como la cónyuge perjudicada y establece una indemnización a su favor; y revocar el monto establecido en la sentencia de primera instancia, incrementándolo en forma prudencial y razonada, en atención a las circunstancias descritas.</p> <p>QUINTO: En este orden de ideas, corresponde confirmar la sentencia en el extremo que resuelve declarar como cónyuge perjudicada a la demandada y decretar en su favor una indemnización, pero modificando el monto impuesto a favor de la demandada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no fue encontrado. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3.- NOTIFIQUESEY DEVUELVA.- lo actuado al juzgado de origen de su oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja								
							X	[17 - 20]	Muy alta								
							X	[13 - 16]	Alta								
							X	[9- 12]	Mediana								
							X	[5 -8]	Baja								
							X	[1 - 4]	Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					09	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO , **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01435-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO , según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01435-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre “proceso de divorcio, por la causal de separación de hecho” contenida en el Expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, demostraron rangos de calidad “Muy Alta” para ambos casos, sostenido este resultado por la conformidad respecto de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

DONDE:

4.2.1 La parte expositiva:

Se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad.

Esto se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: “*muy alta*” calidad, respectivamente.

En la “introducción” de los 5 parámetros se cumplió con encontrar la totalidad de los mismos:

El encabezamiento

El asunto

La individualización de las partes

Los aspectos del proceso

y la claridad.

Seguidamente respecto de “la postura de las partes”, se pudo determinar la presencia de los 5 parámetros esperados:

La congruencia con la pretensión del demandante

La congruencia con la pretensión del demandado

La congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada

Los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver

y la claridad.

4.2.2 La parte considerativa:

De manera similar a la anterior, esta parte se ubica en el rango de **muy alta** calidad.

Resultado que se deriva del análisis de calidad respecto de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, los mismos que se encuadran en el rango de: “muy alta” calidad, respectivamente.

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5:

La selección de los hechos probados e improbados;

La fiabilidad de las pruebas;

Aplicación de la valoración conjunta;

Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia

Y, la claridad.

Siguiendo con el análisis respecto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron con ubicar la totalidad de los mismos 5:

La(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto;

Se orientan a interpretar las normas aplicadas

Se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Y la claridad.

4.2.3 La parte Resolutiva:

También se enmarca en un el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la presencia de óptimos niveles de calidad respecto a “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, cuyo rango alcanzado es de “muy alta” y “alta” calidad respectivamente.

En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 5:

La resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas.

La resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.

Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Y, la claridad.

Sin embargo en cuanto a *la* “descripción de la decisión” se pudo confirmar la presencia de 4 de los 5 parámetros esperados:

Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Y la claridad; ;

más no así 1:

Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

En relación a la sentencia de segunda instancia

4.2.4 La parte Expositiva:

Se ubica en el rango de “**Muy Alta**” calidad. definida por la calidad en lo que respecta a la “introducción,” y “la postura de las partes” las mismas que se ubican en el rango de: “Alta calidad”, de forma correspondiente:

En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con la ubicación de 5 de los 5 parámetros seleccionados para tal efecto:

El encabezamiento;

El asunto;

La individualización de las partes. evidencia ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver.

Se individualiza al demandante, demandado, y al tercero legitimado.

Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Y la claridad.

Igualmente respecto a “la postura de las partes”, se pudo constatar la presencia de los 5 parámetros previstos.

Evidencia la impugnación / o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta;

y la claridad.

4.2.5 La parte Considerativa:

Se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Fundamentado en el nivel de calidad demostrado respecto de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, los cuales se posicionan en el rango de: “muy alta” calidad respectivamente.

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5:

La selección de los hechos probados o improbados.

La fiabilidad de las pruebas.

Aplicación de la valoración conjunta.

Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Y la claridad.

A su vez, en relación a “la motivación del derecho”, de manera similar se pudo encontrar 5 de los 5 parámetros previstos:

La norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto.

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión.

Y la claridad.

4.2.6 La parte Resolutiva:

Se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva respecto de los parámetros hallados en la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad, respectivamente.

En el caso de la “aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5:

Resolución de todas las pretensiones oportunamente en el recurso impugnatorio/o consulta.

Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Y la claridad.

Finalmente en cuanto a la “descripción de la decisión”, se pudo ubicar 4 parámetros los 5 esperados:

Mención expresa de lo que se decide u ordena.

Mención clara de lo que se decide u ordena.

Evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

Y la claridad. ;

mas no así 1:

Mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del
a en él constituye un valor de la variable.

V. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio:

Respecto a la sentencia de Primera Instancia:

1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva se ubicó en el rango de “muy alta” calidad. Esto proviene de la calidad de “la introducción y de la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.

Determinado porque en la “introducción” se hallaron los siguientes parámetros: “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, número orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces; evidencia el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad”.

A su vez en “la postura de las partes”, se hallaron los cinco parámetros previstos: “el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante; y de la parte demandada, Los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad”.

En conclusión y conforme a los resultados se determinó que la parte expositiva se ubicó en el rango de “muy alta” calidad. Esto proviene de “la calidad de su introducción y de la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de “muy alta

calidad”, correspondientemente, actuando de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa se ubicó en el rango de muy “alta calidad”. Esto proviene de “la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho” que se ubicaron ambas en el rango de “muy alta”, respectivamente.

Justificado por el hallazgo en “la motivación de los hechos”, de los cinco parámetros previstos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Igualmente en “la motivación del derecho”, se hallaron la totalidad de los cinco parámetros: “Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. “El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez; Las razones se orientan a

respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo; Las razones evidencian claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

Para concluir, los resultados de parte considerativa se ubicaron en el rango de “muy alta” calidad. Esto proviene de la calidad de la “motivación de los hechos y de la motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de “muy alta” para ambas, situaciones. (Cuadro N° 02).

3. Se determinó que el grado de calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango de “muy alta”. Esto proviene del análisis de calidad de “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta, respectivamente.

Estos resultados se reflejan así porque, en la “aplicación del principio de congruencia”, se hallaron cinco parámetros, estos fueron: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad” . Por su parte, en la “descripción de la decisión” se pudo ubicar 4 de los 5 parámetros esperados siendo que “el contenido del pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”, no fue hallado.

En mi opinión, la parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Como producto de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva se ubicó en el rango de “Muy alta” calidad. Como evidencia la calidad de su “introducción y de la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de “Muy Alta” calidad, respectivamente.

Situación que obedece Porque, en la “introducción” se hallaron cinco parámetros, estos fueron: “el encabezamiento; Evidencia el asunto, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver; la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; y la claridad”.

Respecto de “la postura de las partes” se hallaron los cinco parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación y evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal la claridad”.

La opinión de la parte expositiva que se ubicó en el rango “Muy Alta” calidad, obedece a que se deriva de la calidad de su” introducción y de la postura de las partes”, que alcanzaron a su vez rangos calidad “Muy Alta” respectivamente (Cuadro N° 4).

5. Se determinó que la parte considerativa se ubicó en el rango de “muy alta” calidad. Esto proviene de “la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.

Esto de fundamenta porque, en “la motivación de los hechos” de los cinco parámetros previstos se hallaron los cinco previstos, estos fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, La fiabilidad de las pruebas, Aplicación de la valoración conjunta, Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

Con respecto a “la motivación del derecho” De los cinco parámetros se hallaron cinco, estos fueron: “las razones se orientan a La norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión la claridad”.

Considero desde mi punto de vista que la parte considerativa se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, ya que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos y de la motivación del derecho” que alcanzaron ubicarse en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente (Cuadro N° 5).

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango de “muy alta” calidad. Esto proviene de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de Muy Alta y Alta calidad, de manera correspondiente.

Porque, en la “aplicación del principio de congruencia” de los cinco parámetros previstos, se hallaron cinco: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y las razones evidencian claridad”.

Por su parte, en la “descripción de la decisión”, de los cinco parámetros se hallaron cuatro: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad”; mientras que uno; “el contenido del pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”, no fue encontrado.

Para concluir, la parte resolutive se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, ello teniendo en cuenta los cinco parámetros, que se deriva de “la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

Finalmente de acuerdo a estos resultados del estudio, Se determinó que, las sentencias sobre proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica, contenido en el expediente . la de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Familia de Tumbes y se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; por su parte la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y se ubicó en el rango de muy “alta calidad”; esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente trabajo de investigación.

Referencias bibliográficas

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. In *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Tomo I* (p. pp.81-116). Gaceta Jurídica.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. ULADECH.
- Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar Medina, S. L. (2018). *Divorcio por Causal de Separación de Hecho*. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alzina, J. (2014). *Teoría del Proceso*. [Https://Issuu.Com](https://issuu.com). https://issuu.com/alzina28/docs/teori__a_del_proceso
- APAZA MAMANI, E. (2009). *ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO | EDWIN APAZA MAMANI*. <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/2007/11/analisis-del-articulo-140-de-la.html>
- APICJ. (2010). *Teoría General del proceso*. Ediciones legales (Edilegsa EIRL).
- Armas Meza, J. (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el Derecho peruano*. San Martín de Porres.
- ARTEAGA LOZADA, A. E. (2018). *La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho*.

- http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1254/TL_ArteagaLozadaAymee.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Código Civil Peruano*, (1984) (testimony of C.C.).
- Cabanellas De Torres, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cabello Matamala, C. J. (n.d.). *LAS NUEVAS CAUSALES DE DIVORCIO EN DISCUSION: ¿Divorcio remedio en el Perú?*
- Cajas, W. (2011). *Codigo Civil y otras disposiciones legales*. Rhodas.
- CAMPOS BARRANZUELA, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Legis.Pe. <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *APUNTES DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. <http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1). <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas Adicionales %28Cómo diseñar una encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- CASTILLO FREYRE, M., & TORRES MALDONADO, M. A. (2013). El Divorcio como disolución del vínculo matrimonial. La génesis de una realidad. In *El Divorcio en la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia. Causales Proceso y garantía*. Gaceta Juridica.

- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Discovering of Controversial Issues: A Guide for Judges and Arbitrators*. 2, 41–57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius Et Veritas*, 29(55), 112–127. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Centy Villafuerte, D. B. (2016). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA FACULTAD DE ECONOMIA . <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Cusi Arredondo, A. E. (2013a). *MEDIOS IMPUGNATORIOS [DERECHO PROCESAL CIVIL]*. <https://Andrescusi.Blogspot.Com>. <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Cusi Arredondo, A. E. (2013b). *PROCESO DE CONOCIMIENTO [ESQUEMA]*. <https://Andrescusi.Blogspot.Com>. <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>
- D'AZEVEDO REÁTEGUI, C. A., & SÁNCHEZ RUBIO, P. V. (2014). *OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- De la Rosa Rodríguez, P. (2010). *El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México*. http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?

sequence=1&isAllowed=y

Díaz Pomar, N. (2016). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Www.Ellatinoamericano.Net.

http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69

El principio de congruencia procesal. (2013). Columna Juridica.

<http://columnajuridica.blogspot.com/2013/06/el-principio-de-congruencia-procesal.html>

Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>

Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Editorial Estudio SA.

https://www.academia.edu/25367023/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_Guia_de_Estudios_MIGUEL_ANGEL_FONT

García-Briceño, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno Casatorio Civil*

[Universidad de Piura].

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1

García Manrique, A. (2015). *Actividad Probatoria*. Gaceta Juridica.

García Ramírez, S. (2006). *El debido proceso: Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. El Debido Proceso. Concepto

- General y Regulación En La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002
- García Romero, L. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Red Tercer Milenio.
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (Ed.); Set.2014).
- Hermoza-Castro, E. (2018). *CONSTITUCIONALIDAD DE LA ACUMULACIÓN OBJETIVA DE OFICIO EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (Ed.)).
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Idemsa.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/37>
- Lazo M., L. E. (2013). *DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL PERUANO: 2013*. Luisernestolazom.Blogspot.Com. <http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. In M. Lenise Do Prado, M. & De Souza, & T. Carraro (Eds.), *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (pp. 87–100). Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.

- Liñan Arana, L. A. (2017). *“TEORIA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL Y EN EL PROCESO PENAL.*
- Linares San Román, J. (2008). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL.* DERECHO & CAMBIO SOCI. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la-prueba.htm>
- Linde Paniagua, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.* Fundación Amigos Revista de Libros. <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Luis, J., & Alva, C. (n.d.). *LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES.*
- Marín Arias, J. F. (2015). *“NOUS” REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES Vol. 6 Núm. 7. CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD”.* <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/issue/view/69>
- Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO.* Fondo Editorial de la Universidad Continental. <https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>
- Martinez Herrero, F. A. (2018). *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales.* <https://www.acalsl.com/>. <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales>
- Martinez Martinez, V. M. (2012). *Plazos Procesales – Audiencias- Resoluciones Judiciales – Costas – Incidentes – Intervención de Terceros – Tercerías.- |*

patriotapy. <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/plazos-procesales-audiencias-resoluciones-judiciales-costas-incidentes-intervencion-de-terceros-tercerias/>

Mayoral Díaz-Asensio, J. A., & Martínez i coma, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España*.

http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Mejía Navarrete, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299. <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Mendez, M., D'Antonio, D., Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumaeta, E. (2001). *Derecho de familia*. Rubinzal Culzoni.

Montero, J. (2011). *Derecho Jurisdiccional* (10°). Tirant to Blanch.

Morales Godo, J. (2016). *LA DEMANDA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO*. <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.

OBANDO BLANCO, V. R., & Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso>

- +civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52
- Orrego Acuña, J. A. (n.d.). *TEORIA DE LA PRUEBA*.
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Sociales* (Fondo edit, Vol. 0329, Issue 502).
- Paz Espinoza, F. (2015). *La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial*.
- Pérez Contreras, M. de M. (2015). *Derechos de las familias*. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4025-derechos-de-las-familias>
- Pérez Loaiza, M. del C., & Torres Flor, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. 31.
- Plácido Vilcachagua, A. (2009). *Manual de Derecho de Familia* (4ta ed.). Gaceta Jurídica.
- Plácido Vilcahua., A. F. (2008). *EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO POR CAUSAL*. <http://dike.pucp.edu.pehttp://www.pucp.edu.pe>
- Quiroga León, A. (2011). La actualidad del proceso cautelar y su modificación en el código procesal civil. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (59), 259-284, revistas.pucp.edu.pe.
- Quisbert, E. (2009). *La Audiencia*. APUNTES JURIDICOS. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Rincon Saavedra, G. A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00134-2014-0-*

- 2506-JM-FC-02; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018
[Universidad Católica Los Angeles de Chimbote].
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD_SENTENCIA_RINCON_SAAVEDRA_GILMER_ANTHONY.pdf?sequence=1
&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD_SENTENCIA_RINCON_SAAVEDRA_GILMER_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rioja Bermudez, A. (2017a). *La demanda y su calificación* | *Legis.pe*. Legiis.Pe.
<https://legis.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja Bermudez, A. (2017b). *La pretensión como elemento de la demanda civil* | *Legis.pe*. Legiis.Pe. <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (2017c). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* | *Legis.pe*. Legiis.Pe.
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja Bermúdez, A. (2018). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* *Legis.Pe*. <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL*.
Cronicasglobales.Blogspot.Com.
<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salcedo Garrido, C. (2014). *Derecho civil y derecho procesal civil iii by Plataforma Derecho - issuu*. Fondo Editorial UIGV.
https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci
- Sequeiros Vargas, I. (2019). *Curso : Principios de la Funcion Jurisdiccional*.

<https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>

SUAREZ CRUZ, M. B. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL , EN EL EXPEDIENTE N° 00312-2009- 0-2011-JM-CI-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA.2019*. Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote - Sede Piura.

T.C. (2014). *05410-2013-HC*. Tribunal Constitucional periano.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/05410-2013-HC.html>

TC. (2006). *STC 08123-2005-HC/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08123-2005-HC.pdf>

TC. (2012). *STC EXP. N.º 04944-2011-PA/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html>

Tello Gonzales, N. R. (2016). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008* [UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS].
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello_gn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (S. Marcos (Ed.)).

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La Nueva Teoría Institucional y Jurídica de la Familia*. Gaceta jurídica.

White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO : Temas introductorios para auxiliares judiciales*.

Zuñiga Escalante, J. A. (2015). *DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ .

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 01
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>

				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>

			<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>	

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 02

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⤴ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ⤴ **Calificación:**
 - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ⤴ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17-20]	Muy alta	

Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13-16]	Alta
								9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
 [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
 [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
 [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
 [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

Fundamento:

- a) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte motivativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
								[9- 12]		Mediana					

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
				X				[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

➤ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- b) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- c) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO N° 03
Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

1. 2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

3. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** **Si cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* No **cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le*

corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2.Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuer|a el caso. No cumple**
5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO N° 04

Sentencia de primera instancia y segunda instancia

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA JUZGADO TRANSITORIO FAMILIA

EXPEDIENTE : 01435-2011-0-2601-JR.FC-OI
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : VIOLETA MARÍA GARCÍA CABRERA
ESPECIALISTA : JHAN GONZALES PALOMINO
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes ,

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTINUEVE

Tumbes, veinticinco de setiembre del año dos mil catorce.-

VISTOS: Puestos los autos a Despacho para sentenciar en la causa seguida por **A** ,
contra doña **B** , sobre Separación de Cuerpos por la causal de Separación de Hecho,

I. ANTECEDENTES

1.1.- DE LA DEMANDA:

A) PRETENSIÓN

Mediante escrito de fojas dieciocho a veintiuno don **A** , interpone demanda de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por la causal de separación de hecho, contra **A** ; solicitando posteriormente la disolución del vínculo matrimonial, así como la división y partición de los bienes adquiridos en la sociedad de gananciales, el término de 'e la misma, y la remisión de los partes judiciales a la municipalidad correspondiente para su debida inscripción.

B) HECHOS DE LA DEMANDA

Expone el demandante que contrajo matrimonio civil con la demandada **B** , el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Municipalidad Distrital de

Pampas de Hospital

Durante su vida matrimonial: procrearon dos hijos: J.E.S.O. y Y.G.S.O. los cuales son mayores de edad.

Decidieron separarse en fecha diecisiete de agosto del dos mil ocho debido a la incompatibilidad de caracteres que tornaron insostenible su relación.

Asimismo refiere que existió un proceso de alimentos signado al número 183-2009, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado en el cual se fijó una pensión para su hijo Y.G. y para la demandada en un porcentaje de 25% y 5%, respectivamente.

Además indica que en la actualidad reside en el Distrito de San Jacinto junto a su actual pareja M.J.B.B con quien ha procreado a su menor hija E.J.S.B. de diez meses de edad. Finalmente, señala que con la demandada han adquirido un terreno urbano de 360m², ubicado en la Avenida Alipio Rosales NO 346 en el Distrito de Pampas de Hospital, así como una moto lineal de Placa NA 2550, los cuales solicita sean materia de división.

C) SUSTENTO JURÍDICO

Ampara su demanda en los artículos VI, VII y VIII del Título Preliminar del Código Civil; artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículos 1300, 424° ,y 425° del Código Procesal Civil ; y artículos 332°, 333° inciso 12) del Código Civil.

1.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1.2.1. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Representante de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, de folios treinta y siete a cuarenta, contesta la demanda solicitando se declare Infundada en todos sus extremos, por cuanto el demandante no ha acreditado con medio probatorio idóneo la separación permanente por el periodo mínimo de dos años, que evidencie el quebrantamiento permanente de la vida conyugal, así como no ha probado el encontrarse al día con su obligación alimentaria.

SUSTENTO JURÍDICO

Ampara su contestación de demanda en los incisos 11) y 12) del artículo 333° 345°-A y 351° del Código Civil y 481° del Código procesal Civil.

1.2.2. POR PARTE DE LA DEMANDADA

La demandada absuelve el traslado de la demanda, solicitando se declare infundada e interponiendo a la vez excepción de ambigüedad en el modo de proponer la demanda - la misma que solicitaba debía ser declarada fundada. Refiere que es verdad que contrajo matrimonio con el demandante con quien procreó dos hijos quienes en la actualidad son mayores de edad; asimismo indica que el motivo de la separación del accionante fue por la diferencia de caracteres que tenían lo cual hacía imposible la vida en común, y que éste aprovechando su cambio a la Región Policial de Cajamarca se retiró del hogar conyugal. Indica ser verdad que mediante proceso judicial se fijó a su favor en calidad de cónyuge el 5% de pensión alimenticia, siendo falso que se encuentre al día en el pago de la citada pensión por cuanto adeuda la suma de 450.00 nuevos soles correspondientes a los meses de diciembre de 2009, enero y febrero de 2010; asimismo refiere que conocimiento con la notificación de la presente demanda que el demandante mantiene una relación extramatrimonial y ha procreado una hija, argumentando finalmente que la propiedad a que hace referencia el demandante es de 241.70m² y no de 360m² conforme hace mención: Respecto a la excepción de ambigüedad en el modo de proponer la demanda, señala que conforme a los fundamentos de hecho de la demandada la causal invocada sería por incompatibilidad de caracteres contemplada en el inciso 11 del artículo 333° del código Civil y no por separación de hecho.

SUSTENTO JURÍDICO

Ampara su contestación de demanda en los artículos 424°, 425°, 442°, 443°, 446°, y 451° del Código procesal Civil; artículo 333° inciso 11) del Código Civil.

II TRÁMITE DEL PROCESO:

Con, resolución número uno se declara inadmisibles las demandas de separación de cuerpos, otorgándole un plazo de tres días a fin de que subsane las omisiones advertidas; subsanado dentro del plazo legal las mismas por lo que en virtud del cual con resolución dos, su fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, obrante a folios treinta y uno, se admite a trámite la demanda de **SEPARACIÓN DE CUERPOS POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, confiriéndose traslado a la demandada **B** y al representante del Ministerio Público, para que en un

plazo perentorio de treinta días comparezcan al proceso y contesten la demanda, bajo apercibimiento de seguir el trámite en sus rebeldías.

De folios treinta y siete a cuarenta, obra el escrito de contestación de demanda por parte de la representante del Ministerio Público en el cual solicita se declare infundada la demanda en todos sus por las razones que expone, teniéndosele por apersonada conforme a la resolución tres, de folios cuarenta y uno; en cuanto a la accionada A conforme se aprecia de folios cincuenta a cincuenta y cinco absuelve en el plazo de ley el traslado de la demanda, solicitando se declare infundada, deduciendo en la misma excepción de ambigüedad, declarándose con resolución cuatro inadmisibles su escrito de contestación, otorgándole un plazo para que subsane las omisiones, subsanando ello conforme a folio sesenta y dos.

Con resolución cinco de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se tiene por contestada la demanda en los términos que contiene y por interpuesta la excepción de ambigüedad en el modo de -c. proponer la demanda, ordenándose en la citada resolución la reserva del saneamiento procesal y la formación del respectivo cuaderno de excepciones.

De folios ciento diecisiete a ciento diecinueve obra en copia certificada la resolución cinco — correspondiente al cuaderno de excepción-, en la cual se resuelve declarar infundada la excepción

deducida y por consiguiente saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida; por lo que con resolución diez de folio ciento veintiséis se fija fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se lleva a cabo según acta de folios ciento treinta a ciento treinta y uno, en la cual se dio por frustrada la conciliación al no arribar a un acuerdo las partes, fijándose como puntos controvertidos: 1.- Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial entre Don A y B por causal de Separación de Hecho; 2.- Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales y de ser el caso la adjudicación preferente; 3.- Determinar si ha existido un cónyuge más perjudicado con la separación, de ser así, si corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio; admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes demandante y demandada, e incorporando de oficio como medio probatorio las declaraciones de las partes.

De folios setenta y tres a setenta y seis obra en acta de audiencia de pruebas, procediendo a la actuación del medio probatorio de oficio consistente en la declaración del demandante y demandada y de las documentales las que serán meritadas al momento de sentenciar; de folios ochenta y uno el accionante presentó sus alegatos, finalmente con resolución número quince de fojas ochenta y dos, se dispuso pasen los autos a despacho para sentenciar.

De folios ochenta y seis a noventa y cuatro, se expidió la resolución dieciséis (sentencia), la misma que declaró fundada la demanda, sentencia que fuera apelada conforme El escrito de folios doscientos diez a doscientos catorce, por la parte demandada, concediéndose el recurso de apelación con resolución dieciocho obrante a folios doscientos veintiuno.

Con resolución veintiuno, de folios doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro, la Sala Civil esta Corte Superior de Justicia de Tumbes, resuelve declarar nula la sentencia apelada,

disponiendo que el juez emita nueva resolución, siendo remitido el presente proceso a su juzgado de z origen, teniéndose por devuelta la causa con resolución veintitrés de folios doscientos cincuenta y siete, disponiéndose además en citada resolución el paso de los autos a despacho para la emisión de la nueva sentencia.

Estando los autos en despacho para sentenciar y considerando lo expuesto por la Sala Civil, se resolvió fijar como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si concurren los presupuestos de la Separación de Cuerpos por la causal de Separación de Hecho, y de ser el caso si corresponde el divorcio ulterior; 2) Determinar si se han adquirido bienes comunes durante e/ matrimonio para declarar la disolución del matrimonio, así como determinar si ha existido cónyuge culpable de la separación y de ser el caso si corresponde establecer un monto indemnizatorio por el daño producido; punto controvertido — segundo- que ha sido corregido con resolución veintisiete de folios doscientos ochenta y nueve, quedando de la siguiente manera: 2) Determinar si los cónyuges han adquirido bienes comunes dentro del matrimonio , y si corresponde declarar disuelta la Sociedad de gananciales; asimismo se estableció en citada resolución un tercer punto controvertido consistente en: 3) determinar el cónyuge perjudicado con la separación de cuerpos por la -causal de Separación de Hecho; así como establecer el quantum indemnizatorio que en el caso de ser viable,

concediéndoles a las partes un plazo de tres días a fin de que expongan su derecho conforme corresponda. Luego del mismo y siendo el estado del proceso,

Y siendo ese su estado se emite la que corresponde.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme a lo estipulado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de B;sus derechos o intereses; que justamente es en razón a ésta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo 'la demandada fue notificada para que ejercite su derecho de defensa; todo ello bajo estricto cumplimiento

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto, es competencia y potestad del juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia, que coadyuve a resolver el conflicto de intereses traída a esta Judicatura para su resolución.

TERCERO: A mérito de ello, se tiene que el demandante a fin de amparar su pretensión ha introducido en el proceso, la Partida de Matrimonio que obra a folios tres, documento que acredita el haber contraído matrimonio civil con la demandada B ante la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital de la Provincia y Departamento de Tumbes.

CUARTO: Por tanto, el actor, pretende que esta Judicatura declare la separación de cuerpos y divorcio ulterior por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante cuatro años, previsto en el artículo 333º inciso 12º del Código sustantivo civil; por ende previo a emitir pronunciamiento al respecto, se debe tener en cuenta según lo esgrimido por Varsi Rospigliosi quien define a la separación de cuerpos como **"una institución del derecho de familia consistente en una interrupción de la vida conyugal que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales"**. Bajo citada premisa se desprenden diferentes causales, como la invocada por el demandante: por separación de hecho, causal que según lo define autor antes referido consiste en:

"una separación fáctica, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal; por ende esta Judicatura lo define como

el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.

*Bajo citado contexto se distinguen tres elementos que permiten determinar si la causal invocada se encuentra comprendida en los hechos traída a tutela jurisdiccional; siendo los siguientes:

i) Elemento material: Que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de hacer vida en común, es decir una renuncia total y absoluta de los deberes matrimoniales;

ii) Elemento psicológico: Consistente en la falta de voluntad, sea de uno o de ambos cónyuges de reanudar la comunidad de vida, es decir, de no continuar conviviendo, poniendo a la vida en común por más que algún deber se cumpla; y

ii) El elemento temporal: que se configura por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años sino existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere, plazo que se entiende es corrido y sin solución de continuidad, debido a que se trata de un estado en el cual se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva.

Otros autores lo definen como elementos constitutivos de la separación de hecho en:

Elemento Objetivo: que es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por la voluntad de ambos. Lo cual implica ausentarse del hogar conyugal sin autorización judicial, con la sola voluntad del cónyuge que se retira (unilateral) o de una decisión conjunta bilateral), cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia de facto o vivir en una misma casa sin vivir como pareja, incumplimiento el deber de cohabitación o de vida en común.

Elemento Subjetivo: Es la falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más de algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor. Encontrándose dividido en dos aspectos: falta de convivencia, plazo ininterrumpido.

Acorde a los hechos narrados por el demandante y los medios probatorios incorporados en el proceso, es menester determinar si lo pretendido se configura en la causal

invocada, conforme a continuación se detalla:

QUINTO: En relación al primer punto controvertidos, se deberá determinar si concurren los siguientes elementos; Elemento Material u Objetivo de la causal invocada, se tiene la afirmación del demandante, donde ha precisado el encontrarse separado de la demandada desde el día diecisiete de agosto de dos mil ocho por los problemas que mantenían y hacían insostenible su relación conyugal, acreditando dicho lapso de tiempo con la copia certificada por denuncia de abandono de hogar que interpuso la demandada ante la Comisaría de Pampas de Hospital, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil ocho, y que obra de folios ocho a nueve; separación que es corroborada con lo referido por la accionada en el fundamento segundo de su escrito de contestación de demanda en donde refiere "...el motivo por el cual el demandado se separó de nosotros fue porque teníamos serias diferencias de caracteres los cual - Imposibilitaba la vida en común situación que fue aprovechada para que el demandado se fuera del hogar ,conyugal, al momento de producirse su cambio de la Región Policial de Tumbes a Cajamarca

Asimismo de su absolución en la declaración de parte, vertida en la continuación de la Audiencia de pruebas, conforme se puede apreciar de folios setenta y tres a setenta y seis en donde precisa que la fue en circunstancias que el demandante salió cambiado a Cajamarca en fecha cinco de mayo de dos mil ocho y al comunicarse con él le respondió que no iba a regresar, fue por ello que puso la denuncia por abandono de hogar, y desde ahí no lo ha visto; por lo que estando a lo expuesto por las partes se arriba a la conclusión que ambos cónyuges se han encontrado separados aproximadamente cuatro años, por lo tanto se acredita la separación física entre los cónyuges por más de dos años, al no - tener hijos menores de edad, esto es, el elemento material u objetivo de la causal de Separación de Hecho.

SEXTO: En lo que atañe al Elemento Psicológico o Subjetivo, es decir, la ausencia de intención para normalizar la vida en común; así como si hubo intención por parte de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la vida en común, es menester, a fin de determinar este elemento, hacer un análisis de lo expuesto por el demandante en su escrito postulatorio, en donde señala que la separación de la pareja se debió a incompatibilidad de caracteres y los permanentes problemas que hicieron insostenible su relación con ã*mandada, teniendo actualmente una relación convivencial con doña

María Jackeline Bazan Barrera quien ha procreado a una menor, de diez meses de edad, conforme se aprecia de la constancia de convivencia de folios trece y el acta de nacimiento de folios catorce; asimismo se advierte que si bien la demandada en su declaración realizada en audiencia de pruebas - pregunta número trece - refiere que no desea divorciarse del demandante porque sus hijos no quieren; queda probado que el demandado no tiene intención de retomar la relación conyugal al haber formado otra familia, con lo queda evidenciado que la separación por parte del demandante fue con la intención de poner fin a la comunidad de vida matrimonial; configurándose — de esta manera- el elemento psicológico.

SÉTIMO: En lo que concierne al Elemento Temporal, y estando a lo expuesto en el considerando quinto, donde se ha acreditado el factor temporal de separación por más de dos años que establece la norma, al no haber hijos menores de edad. Por tanto al cumplirse todos los elementos constitutivos del supuesto separación de cuerpos en la causal de separación de hecho, corresponde amparar la demanda incoada.

OCTAVO: Respecto al segundo punto controvertido consistente en determinar si los justiciables han bienes comunes durante el matrimonio y si corresponde declarar disuelta la sociedad de según se tiene de las alegaciones efectuadas tanto por el accionante y la accionada y se advierte de la búsqueda del sistema de registro de propiedad realizado por SUNARP de veintisiete a veintiocho y de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete, dentro de la unión han adquirido el bien inmueble ubicado en la Avenida Alipio Rosales en el Distrito de Pampas Hospital y una propiedad vehicular MA5033; sin embargo, no corresponde en el presente estadio la realización de inventarios o liquidación de los bienes patrimoniales, sino es que dicho to deberá efectuarse en ejecución de sentencia; correspondiendo en este acto declarar por la sociedad de gananciales habida entre ambos cónyuges, de conformidad con lo expresado en M-eral 2) del artículo 318º del Código Civil.

NOVENO: En ese sentido, y continuando con el desarrollo de los aspectos materia de probanza, en este corresponde efectuar un análisis pormenorizado a fin de determinar el tercer punto controvertido, a determinar si ha existido un cónyuge más perjudicado con la separación, de ser así, si corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio; para lo cual y atendiendo que nos a la causal de Separación de Hecho, causal no inculpatoria, o también denominado Divorcio — Remedio como lo reseñado

precedentemente; ante ello nuestro ordenamiento jurídico al regular la en el artículo 345-A del Código Civil, ésta tiene carácter de una obligación legal, la misma puede ser cumplida de dos maneras: **i)** el pago de una suma de dinero, o **iii)** la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, soluciones que resultan alternativas y excluyentes entre sí. La finalidad de la indemnización no es resarcir los daños, sino: **iv)** corregir y equilibrar desigualdades en del vínculo matrimonial, y el cual tiene su base en la solidaridad familiar, y **v)** el daño personal por el cónyuge más perjudicado de la ruptura del vínculo familiar; por ende corresponde - ahora la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso, de donde se ha inferido lo **a)** De los actuados se tiene las razones a que obedecieron al fracaso de su relación fue la incompatibilidad de caracteres, lo que ocasionó la separación y el desinterés de hacer vida conyugal; manifestaciones que han sido confirmadas por ambos cónyuges tanto en el escrito postulatorio como en contestación de demanda; **b)** Asimismo, se advierte que al producirse la separación de hecho, de los dos hijos procreados por ambos, el hijo menor de edad quedó bajo el cuidado y protección de la demandada, quien tuvo que demandar alimentos ante el incumplimiento del accionante, promoviendo el **Proceso N° 183-2009-JP-FC**, sobre alimentos a favor de su menor hijo D Santamaría (quien hasta esa fecha era menor de edad), y de la demandada, en la cual se les otorgó una pensión alimenticia de su haber mensual del veinticinco por ciento para el primero y cinco por ciento para la segunda; **c)** Ante la ausencia del accionante, quien conforme lo narrado por la demandada en la audiencia de pruebas - pregunta ocho- el demandante salió de su domicilio el cinco de mayo del dos mil dieciocho cambiado a Cajamarca y al comunicarse con él le responde que no va a regresar y que busque a una tercera persona para que ayude a sus hijos, motivo por el cual interpuso la denuncia por abandono de hogar e inicio un juicio de alimentos, se evidencia que fue la demandada quien ha tenido que afrontar Día el cuidado de un hogar y las responsabilidades, esto implica, que se arriba a la conclusión que el cónyuge afectado con la separación ha sido la demandada, por lo que en mérito a lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil, resulta procedente ordenar como pago de indemnización por daño a la persona, la suma de dos mil nuevos soles.

DÉCIMO: En relación a las pretensiones legales accesorias fijadas en el artículo 483° parte in fine del Código Procesal Civil, que aun cuando no han sido señalados como

puntos controvertidos, se consideran 'tácitamente integradas a la demanda y obligan al juez a ampararlas necesariamente, conforme al artículo 87° del Código Procesal Civil, siendo necesario considerar el tema de **TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS** en relación a los hijos procreados dentro del matrimonio, como son **C Y D SANTAMARÍA OCAMPOS** no corresponde emitir pronunciamiento por f cuanto son mayores de edad, conforme a las actas de nacimiento de folios cuatro a cinco; en cuanto a los **ALIMENTOS PARA LA CONYUGE**, no corresponde emitir pronunciamiento, por cuanto se fijó pensión alimenticia el **expediente N° 183—2009** a favor del menor D Santamaría Ocampos, y de la demandada en porcentaje de veinticinco y cinco por ciento, respectivamente, conforme se aprecia de la copia certificada de folios seis a siete, y sujeto a reducción conforme obra de las copias certificadas de folios noventa a noventa y cuatro, correspondiente al expediente n° 515-2011 de exoneración de alimentos en el cual dejan sin efecto la pensión de alimentos a favor del menor D , dejando sólo la pensión de la demandada en el cinco por ciento,

III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la Señora Juez del Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: **FALLA:**

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la demanda de **SEPARACIÓN DE CUERPOS POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** incoada por don **A** contra **B**; en consecuencia **DECLARAR SUSPENDIDOS LOS DEBERES RELATIVOS AL LECHO Y HABITACIÓN, DECLARAR FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES; DEJANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre los justiciables contraído el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.

SEGUNDO: FIJAR el monto de la **INDEMNIZACIÓN** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor del cónyuge perjudicada en atención a lo expresado en el considerando noveno de la presente resolución;

TERCERO: SIN OBJETO emitir pronunciamiento en relación a los Alimentos,

Tenencia y Régimen atención a las consideraciones expuestas en el considerando décimo; consentida ejecutoriada que sea la presente cúmplase. **Notifíquese.**

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 01435-2011 -0-2601 -J R-FC-01.
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL.

RESOLUCION NÚMERO TREINTICINCO

Tumbes, Veinte de Abril

Del año dos mil quince.-

VISTOS; En audiencia pública con el acta de vista que antecede; Avocándose a la presente causa el Magistrado Oswaldo Simón Velarde Abanto, por disposición superior.-

I.- RESOLUCIÓN APELADA:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintinueve, su fecha veinticinco de setiembre del dos mil catorce, que obra de folios trescientos cinco y siguientes, en el extremo que resuelve fijar como de INDEMNIZACION la suma de dos mil nuevos soles a favor de la cónyuge perjudicada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

La demandada **B**, mediante su escrito impugnatorio de folios trescientos treinta y cuatro y siguientes, sustenta su recurso de apelación señalando básicamente lo siguiente: **i)** Que, no se ha tomado en cuenta que el demandante no se encontraba al día en sus pagos de pensiones alimenticias a la fecha de interposición de su demanda de separación de cuerpos por causal, más aun adeudaba tres meses de pensiones, correspondientes a los meses de diciembre 2009, enero y febrero del 2010, según liquidación de pensiones devengadas que se adjuntó en su momento y que obra en autos, !a misma que fue puesta a conocimiento del demandado antes de que este interpusiera su demanda de divorcio; **i)** Que, según lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil, el demandante no ha acreditado fehacientemente estar al día en el pago de sus pensiones alimenticias, ya que es requisito indispensable de procedibilidad para las demandas de divorcio por la causal de separación de hecho, por imperio de la

y a lo señalado por la Corte Suprema, en sendas casaciones y en el tercer pleno casatorio civil; **iii)** Que, en su condición de cónyuge perjudicada, según se acreditado en autos y al amparo del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, incorporado, por el artículo cuarto de la Ley N° 27495, solicita como parte de la reparación civil por los daños y perjuicios causados hacia su persona, se le adjudique la propiedad inmueble (casa), asimismo se fije una indemnización pecuniaria que el Juzgado estime conveniente; **iv)** Que, el Juzgador ha fijado de una forma irrisoria la indemnización, sin tener en cuenta los medios probatorios que se han aportado al presente proceso, lo que viola el derecho a la prueba que es un elemento indispensable para un proceso justo y regular, violándose el principio de jurisprudencia nacional, toda vez que no se tenido en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil.

III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

A.- MARCO NORMATIVO

PRIMERO.- El Artículo 4° de nuestra Constitución sanciona que: “La comunidad v el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. **También protegen a la familia v promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales v fundamentales de la sociedad.** La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”; (El resaltado y subrayado es nuestro).

en ese mismo sentido el Código Civil en su Artículo 233° sanciona que: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en tanto que conforme al Artículo 234° del Código Sustantivo se define al Matrimonio como: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un arón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

De modo que el matrimonio como institución jurídica obedece a ese deber de protección que nuestra Carta Magna impone al Estado, proteger a la familia y promover el matrimonio, concepción que obedece al modelo constitucional de familia señalado en la Constitución vigente¹, que permite diferenciar matrimonio

¹ <http://www.tc.qob.De/iurispmndenciay2010/04493-2008-AA.html>

7. El constitucionalismo de inicios del siglo XX otorgó por primera vez a la familia un lugar en las normas fundamentales de los Estados. Sin embargo, es de precisar que en los inicios del referido siglo se identificaba al matrimonio como único elemento creador de la familia. Se trataba de un modelo de familia matrimonial, tradicional y nuclear, en donde el varón era “cabeza de familia” y se desarrollaba en la esfera pública y profesional, dedicado a cubrir los gastos familiares, mientras que el rol de la mujer se constreñía a la esfera privada del cuidado del hogar y los hijos! Desde otra perspectiva jurídica tradicional, la familia “está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco” [BOSSERT, Gustavo A. y ZANONNI, Eduardo A. Manual de derecho de familia. 4ª ed. Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 6.]. No obstante ello, en las últimas décadas del siglo XX, la legislación y jurisprudencia comparada se esmeraron en distinguir los conceptos de

de familia, contrariamente a apreciaciones anteriores que entendían al matrimonio como única forma de establecer vínculos jurídicos familiares, de generar familia.

Por otra parte, en atención a esta percepción del matrimonio y familia, la disolución del vínculo se entendió como una posibilidad remota, que si bien halla regulación en nuestra normatividad civil, esta obedecía a esa conceptualización del matrimonio y familia unívocos, con lo cual el divorcio o disolución del vínculo matrimonial debía de superar las mayores trabas posibles, pues facilitar el rompimiento conyugal sería facilitar la desintegración de la sociedad; concepción que hoy es superada por nuevas formas de entender que matrimonio y familia, que familia no nace sólo del matrimonio (familia convivencial, monoparental, reconstituida, etc.); incorporándose nuevas causas para el divorcio o disolución del vínculo matrimonial, que obedecen a criterios distintos de los inicialmente enunciados en nuestro Código Civil de 1984, entre ellos el llamado divorcio remedio frente al denominado divorcio sanción.

Los hermanos Mazeaud, citados por Carmen Julia Cabello Matamala, han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.

Sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen

ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio.

B.- SEPARACION DE CUERPOS POR SEPARACIÓN DE HECHO

SEGUNDO: Demandante y demandada contrajeron nupcias por ante la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, tal y como se acredita con la partida de matrimonio respectiva de fojas tres.

Se ha demandado la separación de cuerpos por la causal de separación de hecho al amparo de lo dispuesto por el Artículo 333° numeral 12 del Código Civil, que sanciona que: “Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

familia y matrimonio, estableciendo que el matrimonio no era la única manera de generar familia. Por ejemplo, en las constituciones de 1979 y 1993 se recoge como conceptos distintos la familia y el matrimonio.

I-CABELLO MATAMALA Carmen Julia. “DIVORCIO Y JURISPRUDENCIA EN EL PERÚ* - Segunda Edición, Pontificia Universidad Católica del Perú, FondCi Editorial 1999. Pag. 31 . Henry Mazeaud, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil. Buenos Aires, Europa-América, 1959, Parte I, T. IV, p. 369.

En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335° del Código Civil. Con lo cual la pretensión postulada tiene sustento jurídico, por lo que atendiendo al extremo apelado corresponde centrarnos en lo cuestionado por la apelante en su escrito de apelación de folios trescientos treinticuatro y siguientes, por lo que ya no cabe evaluar si concurren las exigencias tácticas y de temporalidad necesarias para declarar la separación de cuerpos, pues ello conforme se ha decidido en la sentencia ha sido asentido por las partes.

TERCERO: SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO PERSONAL Y MORAL.-

La indemnización a título de daño moral y material, desde el III Pleno Casatorio Civil - CAS. N° 4664-2010 - Puno - Materia: Divorcio por la causal de separación de hecho ha quedado establecido que es obligación legal del juez dispensar protección indemnizatoria en favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, ya sea a pedido de parte o de oficio, señala una indemnización por daños, que incluye el daño a la persona, verificando y estableciendo las pruebas presunciones e

indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación de hecho o del divorcio, precisándose en la mencionada sentencia que el Juez apreciara en cada caso concreto, si se han establecido las siguientes circunstancias: **a)** El grado de afectación emocional o psicológica; **b)** La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; **c)** si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado.

CUARTO: Respecto a este extremo de la sentencia debe dejarse anotado que, la Juez de Primera Instancia ha establecido que la demandada doña A , habría resultado la cónyuge más perjudicada como consecuencia de la separación producida, tomando en cuenta que el demandante hizo abandono del hogar conforme se advierte de la denuncia de folio ocho a nueve y se rehusó a cumplir con su deber de alimentación con sus hijos y la demandada, teniendo que interponer ésta una demanda de alimentos, asimismo, ha tomado en consideración que la demandada quedo bajo el cuidado de sus hijos, siendo que cuando al accionante se lo demando por alimentos en el dos mil nueve, su último hijo era menor de edad, por lo que ha tenido que afrontar sola el cuidado del hogar y las responsabilidades que ésta implica, acreditándose las copias certificadas que aparecen en autos del proceso de alimentos tramitado en el Exp. N° 00183-2009. Por lo que teniendo en cuenta que esta causal de Separación de Hecho, es excepcional en donde se exime a los cónyuges de lo señalado en el artículo 335° del Código Civil, en este caso puede fundarse la demanda en hecho propio, efectivamente sin interesar de quien fue la culpa de la separación, es por ello que el Tercer Plenario Civil, no señala respecto de esta causal de Separación de hecho que se indemnizara al Cónyuge Culpable, sino al cónyuge más perjudicado, señalándose para ello, que el Juez apreciara cada caso concreto y verificar si se dan las siguientes circunstancias: **a)** El grado de afectación emocional o psicológica; **b)** La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; **c)** si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. Estamos de acuerdo con la A quo cuando señala que para fijar el daño personal se ha tenido en cuenta lo siguiente: **i)** el rehusamiento del demandante en cumplir con su deber de alimentación con sus hijos y con la demandada en su calidad de cónyuge, estando a los recaudos en el expediente N° 00183-2009, sobre

alimentos; **ii)** la demandada se quedó bajo el cuidado de sus hijos, siendo que cuando Interpuso la demanda de alimentos su menor hijo era menor de edad y su otro hijo mayor se encontraba cursando estudios superior en la Ciudad de Lima, y por lo cual, ha tenido que afrontar sola el cuidado de un hogar y las responsabilidades que esto implica, lo cual se acredita con los expedientes mencionados y sus respectivos acompañados; de lo que, es posible determinar que la demandada doña A habría resultado la cónyuge más perjudicada como consecuencia de la separación producida, al quedarse a cargo y cuidado de sus hijos y haber incluso tenido que Interponer demanda de alimentos, al progenitor (demandante en este proceso) para que colabore con su manutención y de sus hijos, por lo que procede otorgarle una indemnización legal. conforme a lo ordenado por el Tercer Pleno Casatorio (**Casación 4664-2010-Puno**); ello tomando en cuenta también que en el presente caso, la afectación emocional o psicológica, que le produjo la separación de hecho por abandono del esposo de la demandada, quien ha tenido que afrontar sola el cuidado del hogar y de los hijos, así como la responsabilidad que esto acarrea, lo que de alguna manera altera emocional y psicológicamente a cualquier madre que queda sola al cuidado de los hijos, en donde, además, para poder salir adelante con sus hijos tuvo la demandada que entablarle juicio de alimentos al hoy accionante, lo que implica, no solo un desgaste económico sino también un desgaste psicológico y emocional, como es el hecho de tener que transitar por la justicia reclamando un derecho alimenticio para ella y para sus hijos, debiendo este colegiado reconocer una indemnización por el daño ocasionado por la circunstancias de la Separación de hecho. En tal sentido, este Colegiado no comparte el criterio de la inferior en grado en cuanto al monto de la indemnización dispuesta, pues estando a todas las circunstancias descritas que acreditan a la demandada como la cónyuge perjudicada, el monto debió ser superior, correspondiendo por ello confirmar la sentencia en el extremo que reconoce a la demandada como la cónyuge perjudicada y establece una indemnización a su favor; y revocar el monto establecido en la sentencia de primera instancia, incrementándolo en forma prudencial y razonada, en atención a las circunstancias descritas.

QUINTO: En este orden de ideas, corresponde confirmar la sentencia en el extremo que resuelve declarar como cónyuge perjudicada a la demandada y decretar en su favor una indemnización, pero modificando el monto impuesto a favor de la demandada.

IV.- DECISIÓN

Por cuyos sustentos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normatividad glosada, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; **RESUELVE:**

1.- CONFIRMAR, LA SENTENCIA en el extremo apelado que declaro como cónyuge perjudicada a la demandada A y fijo en su Favor una Indemnización.

2.- REVOCARON, el extremo de la sentencia que resuelve Fijar el monto de indemnización en la suma de Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles a favor de doña A ; **REFORMÁNDOLO,** Fijaron el monto de la indemnización en la suma de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de doña A .

3.- NOTIFIQUESEY DEVUELVA.- lo actuado al juzgado de origen de su oportunidad.

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, contenido en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR.FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Transitorio de Familia y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Mayo del 2020

Santos Ricardo Plasencia Alburqueque

DNI N° – Huella digital